



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador

**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**Tema:**

“EL PRINCIPIO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA EN EL  
DELITO DE SICARIATO”

**Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada**

**Línea de investigación:**

Fundamentos y principios del derecho y sus aplicaciones

**Caracterización técnica del trabajo:**

Investigación

**Autora:**

Michelle Estefanía Cárdenas Vargas

**Director:**

Ab. Mg. Edgar Santiago Morales Morales

**Ambato – Ecuador**

**Junio 2018**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

**SEDE AMBATO**

**HOJA DE APROBACION**

**Tema:**

EL PRINCIPIO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE  
SICARIATO.

**Línea de Investigación:**

Fundamentos y principios del derecho y sus aplicaciones

**Autora:**

MICHELLE ESTEFANÍA CÁRDENAS VARGAS

Edgar Santiago Morales Morales, Abg. Mg.

f. 

**CALIFICADOR**

Edgar Washington Fiallos Paredes, Dr.

f. 

**CALIFICADOR**

David Alejandro Arroba López, Abg. Mg.

f. 

**CALIFICADOR**

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg

f. 

**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

f. 

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

  
Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador  
**SECRETARÍA GENERAL  
PROCURADURÍA**

**Ambato – Ecuador**

**Junio 2018**



BIBLIOTECA

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **MICHELLE ESTEFANÍA CÁRDENAS VARGAS**, con **CC. 180470407-8**, autora del trabajo de graduación intitulado: "EL PRINCIPIO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE SICARIATO", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, junio 2018



**MICHELLE ESTEFANÍA CÁRDENAS VARGAS**

**CC. 180470407-8**



BIBLIOTECA

## **Agradecimiento**

*A Dios por permitirme estar donde hoy me encuentro, por ser la guía de mis pasos en cada uno de los momentos de vida, especialmente a lo largo de mis estudios universitarios.*

*A mis padres, por su apoyo en mi vida estudiantil, por la paciencia y el amor que me motiva cada día a ser mejor.*

*Al Dr., Santiago Morales por sembrar en mí el aprecio a la profesión de abogado, especialmente por direccionarme en el apasionante ámbito penal.*

*A todos los docentes de la Escuela de Jurisprudencia de la PUCE-Ambato quienes han sabido transmitir su conocimiento y aportar directamente en mi formación profesional en la noble carrera de Derecho.*

## **Dedicatoria**

*A mis padres, por ser mi apoyo incondicional, por impartirme valores y enseñanzas que me ayudan en mi vida y sin duda alguna me direccionará como profesional.*

*A mi amada hermana quien ha sido fundamental para motivarme a cumplir todas mis metas y objetivos en la vida.*

*A todas las personas que con su presencia me han demostrado que existe la verdadera amistad, por su aporte en mi vida y carrera universitaria.*

## Resumen

El presente proyecto tiene como objetivo determinar la aplicación de la sanción en el delito de sicariato de acuerdo con el principio de individualización de la pena. El enfoque que se utiliza en el documento es cualitativo con alcance descriptivo documental para establecer la relación de responsabilidad entre el autor intelectual y autor mediato del sicariato. Asimismo, se aplicó la metodología bibliográfica documental y de campo; fundamentando los estudios realizados sobre el sicariato y ejecutando entrevistas Jueces Provinciales de la Sala Penal, Fiscales y Abogados en libre ejercicio, cuyos criterios permitieron recabar información importante de la investigación. La parte central de este trabajo consiste en determinar la aplicación individual de la pena en un delito cuya sanción tiene que ser igual tanto para el autor intelectual como para el autor material, los cuales poseen una relación de corresponsabilidad en la comisión del injusto. Finalmente, se determina que el juzgador es el encargado de modular la pena en base a las acciones de los sujetos activos del delito, dado que el rango de la pena es igual para los autores, pero su sanción individual depende del juez.

**Palabras clave:** Sicariato, delito, derecho penal, individualización de la pena, autor mediato, autor material.

## **Abstract**

The aim of this project is to determine the application of punishments for the crime of contract killing that are in line with the principle of individualization of the sentence. The approach that is used in the paper is qualitative with a descriptive and documentary scope to establish the relationship of responsibility between the intellectual author and the perpetrator of contract killing. Bibliographic documentary and fieldwork methodologies were applied providing a basis for the studies done of contract killings. Interviews were carried out with provincial judges from the criminal court, prosecutors and freelance attorneys, and their criteria made it possible to gather important information of the study. The central part of this study consists in determining the individual application of a crime sentence whose punishment has to be the same for both the intellectual author and the perpetrator who share responsibility in an unfair act. Finally, it is determined that the judge is the person who is in charge of adjusting the sentence based on the actions of the participants of the offence since the range of the sentence is the same for both authors but their individual punishment depends on the judge.

**Key words:** contract killing, legal right, individualization of punishment, mastermind, perpetrator.

## INDICE DE CONTENIDO

### PRELIMINARES

<b>DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD</b> .....	iii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iv
<b>DEDICATORIA</b> .....	v
<b>INDICE DE CONTENIDO</b> .....	vi
<b>INDICE DE GRÁFICOS</b> .....	xi
<b>RESUMEN</b> .....	vi
<b>ABSTRACT</b> .....	vii
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPÍTULO I</b> .....	4
<b>FUNDAMENTOS TEÓRICOS</b> .....	4
1.1 Antecedentes.....	4
1.2 Descripción del problema.....	5
1.3 Preguntas Básicas .....	7
1.4 Objetivos .....	8
1.4.1 General .....	8
1.4.2 Específicos.....	8
1.5 Pregunta de Estudio .....	8
1.6 Estado del Arte. ....	9
1.7 Variables .....	14
1.7.1 Variable independiente: .....	14
1.7.2 Variable dependiente: .....	14
1.8 Desarrollo de los Fundamentos Teóricos.....	15
1.8.1 Variable independiente: El principio de individualización de la pena ..	15
1.8.1.1 La pena .....	15
1.8.1.1.1 Antecedentes sobre la pena en el derecho penal .....	16
1.8.1.1.2 Formas de la aplicación de la pena por medio del derecho de consuetudinario.....	18
1.8.1.1.3 Evolución o caracteres históricos de la pena .....	22
1.8.1.2 Finalidad de la pena.....	23
1.8.1.2.1 La pena como límite al Ius Puniendi .....	24



1.8.1.2.2 La pena en la legislación ecuatoriana .....	26
1.8.1.2.3 Formalidades de la pena.....	28
1.8.1.2.4 Clases de pena .....	31
1.8.1.3 Individualización.....	34
1.8.1.3.1 Factores y aplicación de la individualización.....	35
1.8.1.3.1.1 Las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes.	37
1.8.1.3.1.2 Las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos.....	43
1.8.1.3.1.3 El grado de participación y todas las circunstancias que limiten la responsabilidad penal. ....	45
1.8.2 Variable Dependiente: El delito de sicariato.....	47
1.8.2.1 El delito de sicariato .....	47
1.8.2.1.1 Antecedes históricos del sicariato .....	48
1.8.2.1.2 El sicariato en el Código Orgánico Integral Penal.....	49
1.8.2.2 Sujetos involucrados en el delito de sicariato .....	51
1.8.2.2.1 El contratante .....	53
1.8.2.2.2 El intermediario .....	54
1.8.2.2.3 El sicario .....	55
1.8.2.2.4 La víctima .....	57
1.8.2.3 La teoría del delito en el sicariato .....	59
1.8.2.3.1 Teoría del delito .....	59
1.8.2.3.2 Elementos del concepto de delito .....	59
1.8.2.3.3 Causalismo y finalismo .....	61
1.8.2.3.4 Elementos constitutivos del delito de sicariato.....	64
1.8.2.3.5 Análisis de la teoría del delito de sicariato .....	68
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>74</b>
<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>74</b>
2.1 Metodología de Investigación.....	74
2.1.1 Método General. ....	75
2.1.2 Método Específico .....	75
2.1.3 Técnicas e Instrumentos de recolección de Información .....	76
2.1.4 Población y Muestra .....	76
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>77</b>

<b>RESULTADOS</b> .....	77
3.1 Presentación de Resultados. ....	77
3.1.1 Entrevista a Jueces Penales .....	78
3.1.2 Entrevista a Fiscales .....	81
3.1.3 Entrevista a Abogados .....	83
3.2 Análisis de resultados.....	85
<b>CAPITULO IV</b> .....	87
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	87
4.1 CONCLUSIONES .....	87
4.2 RECOMENDACIONES .....	90
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	92
<b>APÉNDICE N°1</b> .....	98
<b>ANEXOS</b> .....	100

## INDICE DE GRÁFICOS

### Tablas

Tabla 3.1. Entrevistas dirigidas a jueces de la Corte Provincial de Tungurahua. Sala de lo Penal.....	78
Tabla 3.2. Entrevistas dirigidas a Fiscales de la Provincia de Tungurahua.	81
Tabla 3.3. Entrevistas dirigidas a Abogados especialistas en Derecho Penal.	83

### Ilustraciones

Ilustración 1.1 Atenuantes .....	39
Ilustración 1.2 Agravantes .....	42

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación denominado “El principio de individualización de la pena en el delito de sicariato” pretende realizar un análisis sobre el sicariato, la principal motivación es que este delito se constituye como un nuevo tipo penal introducido en el Código Orgánico Integral Penal, consiste en ocasionar la muerte de una persona por encargo, bajo la condición de una promesa remuneratoria.

Según la norma sustantiva penal, quien contrata y el ejecutor debe tener la misma sanción; situación que vulnera la seguridad jurídica y el principio penal de individualización de la pena. Por los antecedentes expuestos es necesario estudiar este tipo penal desde la teoría del delito y constitución del mismo, además de su relevancia jurídica, para poder determinar los factores que configuran el delito de sicariato.

La realización de este trabajo se justifica por cuanto permitirá establecer cómo se juzga el sicariato en Ecuador y la aplicación individualizada de la pena a los autores de este delito; es importante realizar un análisis de la aplicación de la pena de acuerdo a la responsabilidad de los involucrados y el estudio de los hechos que llevan a determinar la sanción. Finalmente se pretende establecer como los jueces aplican la pena en este delito, a cada uno de los autores en base a su responsabilidad y nivel de participación.

El trabajo cuenta con los siguientes capítulos:

El CAPITULO I, denominado “Fundamentos Teóricos” contiene los antecedentes, descripción del problema, preguntas básicas acerca del tema de estudio, objetivo general y objetivos específicos, además de la pregunta de estudio que sirve como directriz del trabajo investigativo, por último se encuentra la sección correspondiente al estado del arte, en este apartado se analiza diferentes estudios previos relacionados con la temática, se trata de investigaciones tanto nacionales como internacionales que permiten analizar el alcance de éstas y la relación que puede tener con la investigación.

El CAPITULO II, trata sobre la metodología de la investigación, en esta sección se establece tanto el método general como el específico que se utiliza para el desarrollo del documento; a su vez se indica la población, muestra y las técnicas empleadas para la recolección de información que sirve de sustento para el trabajo.

El CAPITULO III, corresponde a la presentación de los resultados por medio de las entrevistas realizadas a profesionales del derecho en el área penal como son: Jueces de la Sala Penal de Tungurahua, Fiscales y abogados en libre ejercicio; posteriormente se realiza el análisis correspondiente con la finalidad de dar sustento a la investigación.

El CAPITULO IV, contiene las conclusiones y recomendaciones de la investigación, obtenidas mediante el desarrollo de la misma. Finalmente se considera el material de referencia utilizado para respaldar el trabajo, apéndices y anexos.

# CAPÍTULO I

## FUNDAMENTOS TEÓRICOS

### **1.1 Antecedentes.**

En el presente trabajo se realizará un análisis sobre el sicariato, la principal motivación es que el sicariato se constituye como un nuevo tipo penal introducido en el Código Orgánico Integral Penal, el delito consiste en ocasionar la muerte de una persona por encargo, bajo la condición de una promesa remuneratoria. En la construcción de este tipo penal se encuentran involucradas personas como son el contratante, el intermediario y la persona que ejecuta.

Actualmente sicario es la persona que extermina a otra a cambio de una recompensa económica, este tipo de asociación se da principalmente entre cuatro personas: el contratante, el intermediario, el ejecutor y la víctima. El sicariato se constituye como un “negocio” en el cual el objetivo es la muerte, en relación a la ley de mercado, esto es oferta y demanda, cada uno de los cuales encierra un tipo específico de víctima y motivación del contratante. (Carrión, 2014).

Este tipo penal, en el mundo de la delincuencia organizada se lo entiende como un "servicio" adquirido por un compromiso previo, al tratarse de una situación ajena a la ley, el Estado no interviene. Es una acción oculta pero a su vez existente y presente, esta situación conlleva la pérdida del monopolio legítimo del poder punitivo del Estado.

El sicariato se constituye como clásico evento de la formación de una justicia mafiosa o delincuencia organizada, donde la violencia se convierte en el mecanismo de resolución de conflictos propios de la rutina de la vida cotidiana. El servicio es contratado por un sinnúmero de causas, entre éstas las más comunes son: ajuste de cuentas, justicia por mano propia o acto de intimidación a cambio de una compensación económica previamente pactada. (Astudillo, 2016)

## **1.2 Descripción del problema**

El sicariato es un tipo penal que se introduce en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 143, al establecer responsabilidad penal para la persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. La misma pena será aplicable a la persona, que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito.



El tipo penal mencionado en el párrafo anterior establece una misma sanción para dos personas distintas que cuentan con un nivel diferente de participación y responsabilidad en la comisión de un delito. Es necesario señalar que el autor material del ilícito lo hace por la motivación que le otorga una promesa remuneratoria, mientras que el autor intelectual lo hace con toda la intención positiva de que se prive violentamente la vida a una víctima, es decir el designio de causar daño es inminente y se vale de sus medios para que un tercero denominado sicario ejecute este acto.

Este es un tema controversial y precisamente por esta característica no existe mayor información acerca del procedimiento para aplicar la pena, sin menoscabar los principios procesales, puesto que el COIP establece la misma pena tanto para la persona quien contrata como para la persona que ejecuta el encargo. Esta situación atenta contra de la seguridad jurídica, pues no se observa el principio de individualización de la pena previsto en el artículo 54 de Código Orgánico Integral Penal donde se establece que el juzgador debe individualizar la pena inclusive cuando una misma infracción sea cometida por varios responsables.

En este delito encontramos la responsabilidad de diferentes participantes, el contratante, el intermediario y el ejecutor. Según la normativa penal, quien contrata y el ejecutor tiene la misma sanción, vulnerando de este modo el principio procesal penal de individualización de la pena; esta situación se

debe a que el legislador cae en un error de política penal donde no se considera el principio en cuestión. Por los argumentos expuestos, es menester realizar un estudio teórico y jurídico sobre el delito de sicariato que permita establecer los parámetros para el juzgamiento de este tipo penal, en función del principio de individualización de la pena.

### **1.3 Preguntas Básicas**

#### **¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?**

Aparece cuando se incluye al delito de sicariato en el Código Orgánico Integral Penal, debido a que se establece una misma pena para autores con distinto grado de participación y responsabilidad en la comisión de un delito, vulnerando de este modo el principio de individualización de la pena.

#### **¿Por qué se origina?**

Porque no existen parámetros específicos para diferenciar la aplicación de la pena en el cometimiento del delito de sicariato y de esta manera se están vulnerando principios jurídicos que no se consideraron en el momento de establecer la sanción.

## **1.4 Objetivos**

### **1.4.1 General**

Determinar la aplicación de la pena en el delito de sicariato de acuerdo con el principio de individualización de la pena.

### **1.4.2 Específicos**

- a) Diagnosticar la relación de responsabilidad entre el autor mediato y el autor material del sicariato.
- b) Fundamentar teórica y jurídicamente los factores que configuran el delito de sicariato en relación al principio de individualización de la pena.
- c) Proponer parámetros aplicables a la individualización de la pena en el delito de sicariato.

## **1.5 Pregunta de Estudio**

¿Cómo aplicar el principio de individualización de la pena en el delito de sicariato?

## 1.6 Estado del Arte.

El sicariato es el nombre usado para describir un tipo de homicidio cualificado (asesinato), y agravado por el cobro de una remuneración económica a cambio de dar el servicio de matar a otra persona; este fenómeno no siempre se desarrolla en ambientes de altos niveles de homicidio y criminalidad, como se suele creer. (Pontón, D. 2014).

Este criterio es de gran ayuda en la presente investigación debido a que se enfoca en indagar cómo se establece la pena a los involucrados y que la misma este en concordancia con el principio de individualización de la pena para que de éste modo se respeten los derechos de los procesados. Se debe determinar cómo se construye este delito, la eficiencia y eficacia de la pena.

Padilla K. (2015), señala que asesinar por encargo a cambio de una tarifa es una de las áreas menos estudiadas y más intrigantes de la delincuencia organizada. Matar a personas fríamente, solo por dinero, como si se tratase de un encargo cualquiera de trabajo. De acuerdo con lo antes mencionado, para los fines de la investigación, el autor ayuda a determinar y analizar el constructivismo del delito y la responsabilidad de cada una las personas involucradas, puesto que las circunstancias y motivaciones para que se cometa este delito son de las más diversas y poco estudiadas por lo sensible del tema.

Torres, M. (2002) establece que los sicarios, tienen características específicas: problemas de personalidad, malas condiciones educativas, familias disfuncionales, entre otras. Factores que han ayudado para crear en ellos una visión totalmente diferente de su actividad delictiva, ellos ven el matar como su trabajo. Por lo tanto, este estudio permite determinar que las personas quienes se dedican a esta actividad ilícita no conciben su actividad como delito puesto que se encuentra gran motivación en la promesa remuneratoria, aportando de esta forma al desarrollo del presente trabajo. Sin embargo, se debe establecer la responsabilidad del contratante puesto que su motivación radica en el hecho de eliminar a una persona propiciándole la muerte y valiéndose de un tercero para no encontrarse involucrado del todo en el delito.

Escobar, F. (2006), indica que en el caso del sicariato, se utiliza a jóvenes para cometer el delito, abusando de sus condiciones sociales y de necesidad. Por sus condiciones de inimputabilidad se somete a jóvenes que realicen este ilícito, situación que recae en una forma de explotación. Es de suma importancia indagar las causas para la configuración del delito y los factores que lo producen. Mediante el estudio citado se puede establecer que cierto índice de las personas que cometen el delito de sicariato son jóvenes en situación de vulnerabilidad por diversas causas e incluso son manipulados por su condición, situación que en la investigación se

constituye como un aporte al momento de individualizar la pena dentro de este delito.

Por otro lado, Chalaca C. (2012) menciona que el sicariato se ha ido incrementando día a día, hasta convertirse en un mal difícil de combatir. Antes de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal no existía una norma tipificada, sino que esta figura de sicariato se reconocía como delito de homicidio agravado, no se ha podido llegar a establecer sanciones acordes a la gravedad del delito cometido, ya que las personas que se dedican a delinquir constantemente utilizan la fuerza y violencia para realizar la actividad encomendada, es decir, asesinar.

Dentro de este proceso de ejecución podemos encontrar cuatro personas como son el contratante, el intermediario, el ejecutor y la víctima. El conjunto de sujetos mencionados se encarga de cometer el delito y consumarlo, de aquí que guardan una relación de corresponsabilidad en la configuración del injusto.

Se indica que el delito de sicariato se incluye a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, puesto que antes no existía este tipo penal y por las necesidades de la sociedad se ha establecido este accionar como delito independiente para sancionarlo. Además, en el estudio realizado por Chalaca C. (2012) se individualiza a las personas que involucra la configuración del delito, llegando a la conclusión de que los implicados son

cuatro personas, dato que contribuye favorablemente para el desarrollo de esta investigación.

Astudillo (2016) indica que el sicariato no es una actividad que aparece recientemente en el Ecuador, por lo tanto, no es un fenómeno que “llega desde afuera”. En el país existe sicariato desde tiempos inmemoriales, aunque desde principios de los años noventa del siglo pasado se ha incrementado y ha cambiado sustancialmente, debido a la influencia del narcotráfico y el paramilitarismo colombiano.

Si bien el número de homicidios no es tan significativo como en Colombia, México o Brasil, sus efectos son devastadores a todo nivel. El aporte del trabajo mencionado manifiesta que el Ecuador durante mucho tiempo se ha negado a la existencia del fenómeno del sicariato, en la actualidad es un delito tipificado como tal en el Código Orgánico Integral Penal, sin embargo es aún un tema controversial cuyo origen es la sociedad misma y las diversas problemáticas de nuestros días.

El perfil de un sicario usualmente es de personas que se desarrollan como individuos dentro de los rasgos de “normalidad”, es decir con capacidad de sentir y expresar afecto por sus semejantes, sin embargo pueden ser crueles con sus víctimas. Esta situación se contrapone al estereotipo de un sicario psicópata o terrorista, el sicario realiza “un trabajo” en específico a cambio

de una retribución; manifiesta lealtad con quien lo contrata. Es decir el sicario es capaz de llevar una vida normal, paralela al papel que desempeña en el sub mundo criminal en el que se desenvuelve (Arias y Pacheco citados por Barragán, 2015).

Planteado así, se entiende que la persona que se dedica al sicariato no necesariamente es una persona fuera de sus sentidos sino que por el medio en el cual se desarrollan han adoptado una actitud que les lleva a vivir en un submundo en el cual se dedican al cometimiento de un ilícito; en base a esta premisa se puede determinar que son varias las causas y factores que influyen a modo de incentivo en el cometimiento del delito en cuestión.

Según Mapelli (1983), el que la pena sea individualizada denota que para cumplir su fin ésta se establece, impone y ejecuta considerando no sólo la gravedad del hecho sino también las condiciones personales del infractor, principio que se encuentra vulnerado en la tipificación y sanción del delito de sicariato, puesto que se debe estudiar particular e individualmente el nivel de responsabilidad de los autores.

De acuerdo con Terradillos (1996), el sistema de penas es de determinación relativa, por lo tanto la correspondiente individualización se realiza partiendo de un marco legal genérico, acorde un conjunto de reglas, lo que hace de la condena un acto discrecional jurídicamente fundado. Por lo tanto, para fines



del presente trabajo es necesario que se estudie los factores de la responsabilidad de quienes ejecutan el delito de sicariato, incluso si éste es ejecutado por varias personas.

Gómez, S., Perichinsky, G., & García M. (2001), indican que el valor de la individualización es hacer que las normas puedan ajustar sus salidas en base a la relevancia de las circunstancias. Si se captura en reglas todas las circunstancias relevantes en cada caso, pueden ser evaluados en torno a esta premisa. La efectividad del sistema depende del número y la naturaleza de las circunstancias omitidas; en base a este criterio su busca implementar los parámetros para la efectiva aplicación del principio de individualización en el delito de sicariato.

## **1.7 Variables**

### **1.7.1 Variable independiente:**

El principio de individualización de la pena

### **1.7.2 Variable dependiente:**

El delito de sicariato.

## **1.8 Desarrollo de los Fundamentos Teóricos.**

### **1.8.1 Variable independiente: El principio de individualización de la pena**

#### **1.8.1.1 La pena**

La pena es una sanción, este concepto es claro desde su origen; su causa es la comisión de un delito. El principal objetivo de la pena está en la prevención del cometimiento de injustos futuros, es decir, esta es la forma que tiene el Estado para castigar en el caso de que un bien jurídico protegido se encuentre vulnerado.

Borja y Terradillos (1994), sostienen que la pena es “la pérdida de libertad ambulatoria de un penado mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario durante un tiempo determinado previamente por una sentencia judicial y ejecutada conforme a la legislación vigente de forma que favorezca la resocialización”. (p.63)

La constante discusión referente a la finalidad de la pena hasta cierto punto ha desviado la atención sobre la materialidad de la misma. Se debe mencionar que existen diferentes niveles de penas, para diferentes grados de culpabilidad y responsabilidad, criterios que son necesarios para llegar a una pena justa, pues es necesario que la pena sea congruente con el delito y respete el debido proceso.

La función que se asigna a la pena depende de la función que ejerce el Estado, Cervantes (2015) al respecto indica que “existe una vinculación valorativa entre la función que asigna la pena y la función que asigna el Estado, de manera que la función de la pena descansa en la Constitución”.

(p.1)

De acuerdo con lo antes mencionado, la pena tiene su valor jurídico debido a que se encuentra contenida en la Constitución y en la legislación penal. La finalidad de la pena está en concordancia con la capacidad sancionatoria del Estado, principalmente pretende corregir a la persona que comete delitos.

#### **1.8.1.1.1 Antecedentes sobre la pena en el derecho penal**

El derecho penal se encarga del análisis e interpretación de la normativa penal, lo cual permite la habilitación del sistema punitivo, es decir, la aplicación de la pena. Por lo tanto, la existencia de la ley otorga la facultad de castigar al Estado cuando se incurre en cierto delito o desobediencia a la norma.

Establecer un concepto único de pena se torna complicado debido a que existe un sinnúmero de interpretaciones y conceptos doctrinarios que buscan definir este término, sin embargo, se determina que la pena es un límite y a su vez la función del derecho penal, como lo indica Zaffaroni (1998).

La pena tiene su origen en el derecho positivo, en la ley. Históricamente este tipo de castigo se percibe de una forma buena tanto para la sociedad como para la persona que recibe la sanción, esto se da principalmente porque la pena cumple con una función preventiva, ya sea general o especial.

La prevención según Anselm Von Feberbach, “es una intimidación o coacción psicológica respecto de todos los ciudadanos, pues las personas al observar la aplicación de la pena a sus semejantes que han delinquido tendrán temor de cometer acciones antijurídicas, pues su accionar traerá como consecuencia una acción más grave”. (Citado en Strang, H., & Sherman, L. 2003)

La prevención general se refiere a quienes no cometen el delito, es decir, a la sociedad en general, esto con el objetivo de evitar que los individuos se dediquen a delinquir. Por otro lado, la prevención especial se encarga de que una persona que incurrió en un delito no lo vuelva a hacer, debido a que conoce las consecuencias de su accionar. De acuerdo con Zaffaroni, “esta función da el sentido a toda la teoría del derecho penal”. (p. 34)

El método denominado especial, indica que “la finalidad de la pena está dirigida a influir sobre el agente de manera directa y por ende individual”. Esta teoría es llevada a su máxima expresión por Von Liszt, F., & y Rivacoba, M. (1984); quienes establecen que la función preventiva especial

de la pena se basa en la intimidación que se produce a los delincuentes, para que ellos no reincidan en su conducta típica y antijurídica.

Beccaria, C. (2014) establece que la pena debe ser proporcional al mal que el delincuente ocasiona a la sociedad. Por consiguiente las penas debe ser severas para alejar a los hombres de los delitos, las sanciones son consideradas como “obstáculos políticos” que el legislador utiliza para oponerse a la vulneración de los bienes protegidos.

El cometer delitos a pesar de la existencia de una pena cualquiera que esta fuere, se fundamenta en base al incentivo que el potencial actor del injusto recibe, y de esta circunstancia depende también que el sujeto vuelva o no a cometer el delito o infracción.

#### **1.8.1.1.2 Formas de la aplicación de la pena por medio del derecho consuetudinario.**

El derecho consuetudinario es un conjunto de prácticas, costumbres y creencias de un grupo determinado, mismas que se consideran como obligatorias y por ende se deben aplicar por medio de la autoridad competente dentro de la comunidad donde estas se desarrollan. (OMPI, 2016).

A su vez se puede indicar que el derecho consuetudinario se refiere al compendio de normas jurídicas constantemente aplicadas en un grupo

social, mismas que no necesariamente se encuentran escritas o expresamente manifestadas, sin embargo son de público conocimiento y jurídicamente deben ser cumplidas (Jarrín, 2017).

Dentro de esta conceptualización se encuentra la costumbre como base estructural del mismo, debido a que la ley se forma en base a la constante práctica de una actividad que se debe regular.

Por lo antes mencionado, la costumbre jurídica se crea por el uso social, mismo que debe ser constante, racional y que sea tomado como ley y aplicado en igualdad y bajo el principio de obligatoriedad. (Jarrín, 2017)

El origen de las sanciones radica precisamente en la costumbre porque se exige el cumplimiento de una acción y de lo contrario se obtiene un castigo, como se conoce desde el principio de las sociedades civiles, es evidente que la pena puede ser diferente debido a varios factores como: lugar, época, acción u omisión, etc. Sin embargo, existen conductas que son sancionadas a nivel mundial desde su origen, se puede destacar los diez mandamientos de la ley mosaica, mismos que se encuentran escritos en la Biblia:

Éxodo, Capítulo 20, versículos 13 a 17 (Ex 20. 13-17).

13 No matarás.

14 No cometerás adulterio.

15 No robarás.

16 No darás testimonio falso contra tu prójimo.

17 No codiciarás la casa de tu prójimo, ni codiciarás la mujer de tu prójimo, ni su siervo, ni su sierva, ni su buey, ni su asno, ni nada que sea de tu prójimo.

Los versículos citados fundamentan los delitos más comunes y tipificados en la mayoría de legislaciones, sin duda se constituye en un antecedente de la ley penal, además se tiene que indicar que en caso del incumplimiento de los enunciados, existía la sanción correspondiente, mismas que eran sumamente severas. De este modo la “Ley de Moisés” es uno de los antecedentes de norma más antiguos y considerados para la tipificación de delitos hasta la actualidad.

La pena tiene que entenderse desde un punto político-criminal, la existencia de un nivel mayor de sanción o punibilidad no radica en la existencia de un rango superior de delincuencia como lo señala Tamarit (2007), debido a que la sanción busca que se respete la ley; esto sucede y trasciende con la evolución de la sociedad, antes se respetaba la costumbre y en base a ésta se aplicaba una pena. Sin embargo, en la actualidad el derecho penal se fundamenta en el principio de legalidad, existe en la legislación un catálogo de delitos con su respectiva sanción.

Las formas de sancionar cambian con el tiempo, este es el caso de la pena o encarcelamiento perpetuo, que no es un indicativo de un sistema punitivo

riguroso y precisamente por esta razón en varios Estados ya no existe, mediante estudios se comprueba que las penas “medias” son más eficientes al momento de ejecutarse. Esta situación es análoga a lo correspondiente a la pena de muerte que con el tiempo se ha logrado abolir en la mayoría de países, a pesar que en los inicios del derecho penal era la forma de sanción más común y estricta. (Tamarit 2007)

En la actualidad la aplicación de penas se basa en la ley y en la protección a los derechos humanos, se encuentra expresamente prohibida la aplicación de penas crueles y degradantes, además de la tortura; esto se fundamenta en los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, donde se establece la igualdad de derechos como base de la justicia y paz en general para el beneficio de toda la sociedad. (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984)

Por lo tanto, actualmente las penas para poder ser aplicadas deben cumplir una serie de requisitos obligatorios que busca que se respeten los derechos humanos del procesado, situación que ha cambiado notoriamente; al realizar una comparación con el pasado, el derecho consuetudinario no presentaba mayor protección al autor del delito, si su accionar era contrario a lo socialmente aceptado le correspondía una severa pena que era de público conocimiento.

Con lo antes mencionado se evidencia que las políticas criminales son de suma importancia dentro de un Estado, de esto depende la eficiencia del



sistema punitivo y la correcta aplicación de la ley en función de proteger a los ciudadanos de un determinado lugar.

#### **1.8.1.1.3 Evolución o caracteres históricos de la pena**

La pena en la historia tiene varios momentos que han permitido su evolución y constitución como hoy la conocemos, por esta razón es importante indicar los momentos más importantes para el desarrollo de la misma, que sin duda dependiendo del momento histórico, se ha adaptado para cumplir su fin dentro del Derecho Penal.

En la edad media la pena no cumplía con su objetivo principal, puesto que existía preferencia respecto de ciertas clases sociales. La aplicación de la pena estaba en función del delincuente y no únicamente en relación al delito cometido. (González, 2000)

La situación antes descrita ocurre debido a la primacía de una clase superior que dominaba a las demás, frustrando de este modo el Derecho Penal y su correcto funcionamiento para mantener el control social.

González (2000) indica que en la Edad Media “se asumió que el castigo de los delitos debía servir para el logro de la paz y no para censurar a quienes habían realizado una conducta delictiva. Por lo tanto, lo que se evidencia es un servilismo jurídico o una ausencia de juridicidad”. (p.8)

Por otro lado, es durante la Edad Media Alta cuando el derecho penal y por ende la sanción, se caracterizan por ser muy rigurosos. Aparece también una forma de resarcir el daño, ésta es el pago a la víctima con la finalidad de restituir la vulneración, con esta situación se abolía la pena que afecte a la integridad personal o derechos del autor del injusto. En el caso de no cumplir con la indemnización no se consideraba la prisión como sanción, se procedía con penas extremistas como era la hoguera, la tortura, entre otras formas inhumanas de castigo.

Durante el renacimiento, eran las necesidades del poder y no las de la sociedad las que determinaban la magnitud, la aplicación o extensión de la pena. Las necesidades económicas superaron en importancia a las necesidades sociales de encontrar a la justicia en el derecho penal, pues fueron los aumentos o las disminuciones en los niveles de población los que determinaron las condenas a muerte y las maneras de cumplir las demás clases de penas. (González 2000)

#### **1.8.1.2 Finalidad de la pena**

El objetivo de las sanciones en Ecuador, principalmente, es la rehabilitación social de las personas (en especial de las privadas de la libertad) y su reinserción a la sociedad, pero como agentes útiles para la misma. Sin embargo, no existe certeza de que esto se lleve a cabo en su totalidad, y mucho menos que las personas reincidan en su conducta antijurídica y típica.

En otros Estados el fin de la sanción es directamente el castigo, incapacitación del delincuente y la implementación de diversos métodos de punición e incluso el aislamiento de los sujetos, pues aún se maneja la teoría de “negar” el problema para obtener una posible solución, es decir, si se elimina de la sociedad al ente dañino, el problema desaparece y se regresa a un estado de armonía y paz social.

#### **1.8.1.2.1 La pena como límite al ius Puniendi**

El derecho penal tiene la finalidad del control social por parte del Estado con el objetivo de mantener la paz en los países garantistas. Esta rama del derecho busca proteger el bien jurídico, entendido como los bienes materiales e inmateriales que se encuentran dentro del Estado y que están amparados por el Derecho.

Para que el delito se constituya como tal, debe existir la vulneración del bien jurídicamente protegido. El daño irrogado afecta directamente la propiedad del bien jurídico protegido por la punición de este hecho. Al respecto, Rocco afirma que “el que niega la existencia de un derecho subjetivo de punir al Estado, se cierra la posibilidad de comprender y fundamentar el sistema del Derecho Penal”.

En caso de vulneración de los considerados bienes jurídicos, se ejecuta el poder punitivo del Estado o *Ius Puniendi*, se lo conceptualiza como la capacidad para juzgar o derecho para castigar que tiene el Estado, es menester destacar que éste es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena. A partir del mismo, se organizan las relaciones entre las leyes penales y la libertad y derechos de los ciudadanos.

Respecto al *Ius Puniendi*, Ávila (2008), establece que: “El poder punitivo es una de las formas de intervención en el ejercicio de los derechos humanos, que se justifica solo cuando es estrictamente necesario y cuando atenta contra bienes jurídicos que están constitucionalmente protegidos”.

Por otro lado, Zambrano (2009) indica que, “no toda conducta debe ser criminalizada al capricho del legislador, sino solo aquellas mínimas que afectan de manera grave al bien jurídico que se pretende proteger”. (p.49). Por ende, en el caso de infracciones el Estado establece las sanciones cuando se altera el orden social vulnerando el bien jurídico, ya sea por acciones u omisiones cuya responsabilidad recae en una o varias personas, se busca reparar el daño ocasionado y para esto únicamente el Estado tiene la potestad de hacerlo, a través de los mecanismos que la ley le otorga.

Es así que la pena establece el límite al *Ius Puniendi*, puesto que indica los parámetros que se deben considerar para aplicar una sanción, los mismos que se encuentran establecidos en la legislación. De este modo el Estado no puede castigar un ilícito únicamente en base a sus criterios, ya que de este modo se puede vulnerar los derechos de las personas procesadas.

Siempre ha sido motivo de debate y discusión la relación existente entre el acto delictivo y su consecuente reacción punitiva, es decir, la pena. Son varios los criterios que se deben tomar en consideración para establecer una sanción, primero es menester indicar que una acción está sujeta a una pena cuando así lo establezca la ley, de lo contrario no existe delito, puesto que se entiende que todo lo que no está prohibido, está permitido; de esta forma hace alusión al axioma de derecho “*nulum crime sine lege, nula poena sine lege*”

.

#### **1.8.1.2.2 La pena en la legislación ecuatoriana**

El Código Orgánico Integral Penal (2014) respecto a la pena establece que es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada. (art.51)

De acuerdo a lo que señala el artículo anterior, la única forma válida de imponer una pena como sanción a una conducta contraria a la ley, es mediante sentencia que declare que la persona procesada es culpable de la infracción que se le atribuye.

Es menester indicar que la finalidad de la pena, de acuerdo al art. 52 de la norma penal, expone que “los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales”.

Por lo tanto, la pena tiene como función principal evitar el cometimiento de delitos debido a que las personas son sujetos racionales, prefieren no arriesgar su libertad y por ende evitar el cometimiento de cualquier infracción.

Dentro del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se consagra este principio de legalidad, en el numeral 3 que señala lo siguiente:

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar

a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

Finalmente, la legalidad de la pena se encuentra contenida en el Art. 53 del COIP, indica que “no se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas”. A su vez, este texto normativo establece que la duración de la pena no será mayor a cuarenta años, en caso de que por diversas circunstancias esta se acumule.

#### **1.8.1.2.3 Formalidades de la pena**

Para poder establecer una sanción se debe cumplir con ciertas formalidades constituidas en la ley, en el presente caso la norma competente es el Código Orgánico Integral Penal, donde se establece lo que es la pena, su función y los tipos de pena existentes en nuestro Estado, convirtiéndose de este modo la directriz del derecho penal en Ecuador.

La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada, según lo establece el art. 51 del Código Orgánico Integral Penal. Por lo tanto, la pena únicamente puede ser impuesta por medio de una decisión judicial válida dentro del marco de legalidad.

Cabe mencionar que la legislación ecuatoriana determina que “no se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas”, de acuerdo al art. 53 de la citada norma. Además, es menester indicar que el máximo de acumulación de la pena no excederá los cuarenta años.

Dentro de las formalidades de la pena se encuentra la individualización, misma que consiste en que el juzgador dará un trato particular a la pena a pesar de que un delito haya sido cometido por varias personas, la norma enlista los parámetros específicos que debe seguir el juez al momento de aplicar la sanción, tales como: las circunstancias del hecho, condiciones de la víctima y el grado de participación de los involucrados. (Art. 54 del Código Orgánico Integral Penal)

Respecto a la pena privativa de libertad es necesario indicar que la misma se empieza a computar desde el momento de la aprehensión. El juzgador tiene el deber de establecer la fecha exacta de cuándo culminará la condena, por tal debe considerarse el momento preciso de su privación de libertad, de acuerdo al art. 667 de Código Orgánico Integral Penal.

El procedimiento para la ejecución de la pena busca la protección de los derechos humanos del procesado y que se respete el debido proceso, se encuentra contenido en el art 670 de la norma, que señala lo siguiente:



El trámite de los incidentes relativos a la ejecución de la pena es oral y público, para lo cual se notificará a las partes y se citará a los testigos y peritos necesarios que informarán durante la audiencia.

Contra la resolución procederá el recurso de apelación. La persona privada de libertad o su defensora o defensor podrá presentar cualquier petición, reclamación o queja relacionada con la ejecución de la pena o la vulneración de sus derechos.

Continuando con la ejecución de la pena, se tiene que mencionar que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, “es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal” (Art. 672 COIP).

La pena privativa de libertad se debe cumplir en los centros especialmente dedicados a este fin, de acuerdo al art. 678 que establece lo siguiente:

Los centros de rehabilitación social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada. Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las

actividades y programas previstos por el órgano competente.  
(Numeral 2).

Es importante que las personas privadas de la libertad cumplan su sanción en el lugar competente, bajo buenas condiciones y donde se respete sus derechos humanos, además de contar con educación y tratamiento que contribuya efectivamente a su rehabilitación y posterior reinserción a la sociedad como entes positivos, que sin duda es el objetivo de este tiempo bajo custodia del Estado.

Finalmente, las formalidades de la pena permiten el cumplimiento de los fines de la misma, existe una serie de directrices para que una sanción pueda aplicarse sin vulnerar derechos y depende del tipo de la pena el conseguir los fines de prevención y reinserción, de ahí la importancia de respetar y establecer los parámetros que validen la misma.

#### **1.8.1.2.4 Clases de pena**

En la legislación ecuatoriana la pena se clasifica en: privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, en concordancia con el COIP, las mismas se imponen de acuerdo al injusto cometido y respetando lo establecido a la ley como sanción para cada delito.

La norma que se cita a su vez expone que las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años, de acuerdo con el art. 59 de este cuerpo legal, además, la duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión, misma que se debe llevar a cabo bajo todos los parámetros legales y las personas privadas de su libertad deben cumplir su condena en los centros de rehabilitación correspondiente donde cuentan con el espacio y condiciones para la satisfacción de sus necesidades.

Por otro lado, las penas no privativas de la libertad establecidas en el Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal son:

1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.
2. Obligación de prestar un servicio comunitario.
3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.
7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.

9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.
10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.
11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.
13. Pérdida de los derechos de participación.

La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal. Es decir, cuenta con la potestad de aplicar cualquiera de estas penas independientemente de la establecida en el Código para cada delito.

La independencia del juez al momento de sancionar se fundamenta en el análisis que rodea a los hechos del ilícito y para beneficio personal del procesado y de la sociedad en general, es decir en pro del bien común, dependiendo de su accionar.

Dentro de las penas alternativas a la privación de libertad se encuentra el servicio comunitario, indicado en el art. 63, “consiste en el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sentencia y que en ningún caso superará las doscientas cuarenta horas”.

El servicio comunitario puede considerarse como un tipo de sanción reparadora porque vincula la naturaleza del servicio con el delito sujeto a sanción, ésta puede ser positiva debido a que genera en el delincuente cierto grado de responsabilidad por los actos que cometió e incluso es beneficioso para el sistema penitenciario porque reduce significativamente su carga y aporta a la sociedad. (Wachtel, T. 2013)

Es necesario mencionar que existen diferentes niveles de penas, con diferentes grados de culpabilidad y responsabilidad, criterios que son necesarios para llegar a una pena justa, pues es necesario que la pena sea congruente con el delito y respete el debido proceso, criterio que debe considerarse al momento de aplicar una acción sancionatoria.

### **1.8.1.3 Individualización**

La teoría de la determinación de la pena no es más que una teoría sobre los factores relacionados con el injusto y la culpabilidad que configuran el significado comunicativo del hecho concreto.

Muchas definiciones podrán encontrarse respecto a la determinación de la pena, sin embargo, Sandoval, E (2015), sostiene que este concepto se refiere a “el conjunto de procesos mediante los cuales se llega, en primer término, a la escogencia de la pena aplicable a una conducta determinada y,

posteriormente, a su precisión para ser impuesta a una cierta persona frente a un caso concreto”.

De la anterior definición, podemos notar que este conjunto de procesos que conforman a la tarea de la determinación de la pena en general, que es lo que permite llegar a la individualización concreta y particular de la pena privativa de la libertad, se encuentran, en la actualidad, sustentados en disposiciones que obedecen a filosofías relativamente recientes, que se formaron y que se propagaron como una expresión contra los abusos y los atropellos judiciales de los funcionarios que administraron la justicia en épocas pasadas pero no por ello muy lejanas.

En efecto, como lo dan a entender Mappelli y Terradillos (2014), fue del movimiento de la ilustración que se derivaron estos pensamientos, del todo contrarios a los amplios poderes judiciales, que se encontraban caracterizados por las amplias facultades con las que el magistrado contaba para la selección, la extensión y la magnitud de la pena.

#### **1.8.1.3.1 Factores y aplicación de la individualización**

El Código Orgánico Integral Penal (2014) establece que el juzgador tiene que individualizar la pena para cada persona, inclusive en los casos que haya varios responsables en una misma infracción, a esto determina tres elementos relacionados con las circunstancias, condiciones de la víctima y

participación, los elementos de la individualización de acuerdo a la norma pena son:

1. Las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes.
2. Las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos.
3. El grado de participación y todas las circunstancias que limiten la responsabilidad penal. (Art.54)

Los factores antes enunciados determinan cómo se debe aplicar una sanción penal en el Ecuador, todos los jueces deben seguir los parámetros establecidos para que la pena se encuentre dentro del margen de legalidad y ésta sea válida. Es importante considerar cada uno de los elementos que conforman la individualización para que la misma se aplique de forma efectiva y así no se vulneren los derechos de los procesados.

El Código Orgánico Integral Penal es claro al momento de indicar cómo se individualiza y modula la pena, de esta forma se evita arbitrariedades en la aplicación de justicia en los casos de vulneración a los bienes protegidos y de forma especial cuando un delito es cometido por más de una persona, situación que generalmente involucra diferentes acciones para cada sujeto.

### **1.8.1.3.1.1 Las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes.**

El Código Orgánico Integral Penal al instaurar los elementos de la individualización permite realizar un análisis de los mismos para garantizar la aplicación justa de una pena en base a este principio. Dentro de los factores enunciados, referentes a la individualización se encuentra las circunstancias del hecho punible que involucran a la acción como tal, a su origen referente al bien jurídico que vulnera.

Por otro lado, están las atenuantes y agravantes que son circunstancias modificatorias de la pena; son los hechos, acciones o situaciones diferentes a los elementos del tipo penal y se constituyen como un parámetro de medición para la imposición de una pena, como lo indica Rodríguez (2011).

Referente a las atenuantes, se conceptualizan como aquellas circunstancias que disminuye la gravedad de un delito; mientras que las agravantes son los factores que aumentan la responsabilidad criminal y por ende la sanción. (Cabanellas, 1997)

La consideración atenuantes y agravantes para la aplicación de una sanción es fundamental, se debe clasificar los factores que conforman al delito en



base a estas circunstancias. Sin embargo, el análisis de atenuantes y agravantes se realiza para el caso concreto, no se aplica un precedente debido a que el juzgador debe tener en cuenta que éstas pueden cambiar por diversas causas externas tales como el tiempo y los hechos más relevantes en cada caso, según lo indican Gómez, S., Perichinsky, G., & Garcia Martinez, R. (2001).

El mecanismo de aplicación de atenuantes y agravantes establecido en Ecuador indica que si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se impondrá el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes no constitutiva o modificatoria de la infracción. Por otro lado, en el caso de que exista al menos una circunstancia agravante no constitutivas o modificatorias de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio, de este modo lo establece el artículo 44 del Código Orgánico Integral Penal.

A su vez, el cuerpo normativo que se cita enlista las acciones que son consideradas como atenuantes al momento de sancionar.

Artículo 45.- Son circunstancias atenuantes de la infracción penal:

1. Cometer infracciones penales contra la propiedad sin violencia, bajo la influencia de circunstancias económicas apremiantes.
2. Actuar la persona infractora por temor intenso o bajo violencia.

3. Intentar, en forma voluntaria anular o disminuir las consecuencias de la infracción o brindar auxilio y ayuda inmediatos a la víctima por parte de la persona infractora.
4. Reparar de forma voluntaria el daño o indemnizar integralmente a la víctima.
5. Presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su acción por fuga u ocultamiento.
6. Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción.

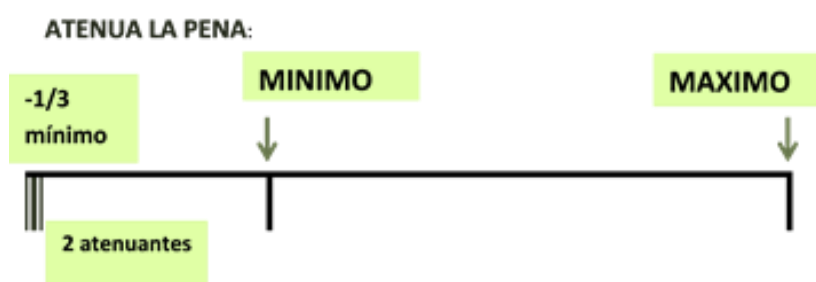


Ilustración 1. 1 Atenuantes

**Elaborado por:** Cárdenas, M. (2017)

**Fuente:** Investigación

La norma penal ecuatoriana considera un tipo de atenuante trascendental, cuya función es una considerable disminución de la sanción debido a que consiste en aportar con información importante para investigaciones futuras y así pretende evitar que se continúe cometiendo delitos.

Artículo 46.- Atenuante trascendental.- A la persona procesada que suministre datos o informaciones precisas, verdaderas, comprobables y relevantes para la investigación, se le impondrá un tercio de la pena que le corresponda, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción. (COIP)

Por otro lado, las circunstancias agravantes se refieren a toda acción que acreciente el resultado del ilícito, ya que incrementa la gravedad de lo injusto y agravan la reprochabilidad de un determinado acto como lo señala Rodríguez (2011). El Código Orgánico Integral Penal indica al respecto un listado de agravantes para los delitos contemplados por la ley.

Artículo 47.- Son circunstancias agravantes de la infracción penal:

1. Ejecutar la infracción con alevosía o fraude.
2. Cometer la infracción por promesa, precio o recompensa.
3. Cometer la infracción como medio para la comisión de otra.
4. Aprovecharse de concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, fenómeno de la naturaleza para ejecutar la infracción.
5. Cometer la infracción con participación de dos o más personas.
6. Aumentar o procurar aumentar las consecuencias dañosas de la infracción para la víctima o cualquier otra persona.

7. Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima.
8. Cometer la infracción prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar.
9. Aprovecharse de las condiciones personales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación.
10. Valerse de niños, niñas, adolescentes, adultas o adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad para cometer la infracción.
11. Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad.
12. Cometer la infracción con violencia o usando cualquier sustancia que altere el conocimiento o la voluntad de la víctima.
13. Utilizar indebidamente insignias, uniformes, denominaciones o distintivos militares, policiales o religiosos como medio para facilitar la comisión de la infracción.
14. Afectar a varias víctimas por causa de la infracción.
15. Ejecutar la infracción con auxilio de gente armada.
16. Utilizar credenciales falsas, uniformes o distintivos de instituciones o empresas públicas, con la finalidad de pretender pasar por funcionarias, funcionarios, trabajadoras, trabajadores, servidoras o servidores públicos, como medio para facilitar la comisión de la infracción.

17. Cometer la infracción total o parcialmente desde un centro de privación de libertad por una persona internada en el mismo.

18. Encontrarse la o el autor perseguido o prófugo por un delito con sentencia condenatoria en firme.

19. Aprovechar su condición de servidora o servidor público para el cometimiento de un delito.

Cabe mencionar que el artículo 46 del Código Orgánico Integral Penal contempla específicamente otro tipo de agravantes exclusivos para el caso de las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal, debido a la importancia del bien jurídico protegido que se encuentra vulnerado y lo susceptible de cada uno de los casos



Ilustración 1. 2 Agravantes

**Elaborado por:** Cárdenas, M. (2017)

**Fuente:** Investigación

Se debe indicar que existen diferentes niveles de penas según el grado de culpabilidad y responsabilidad, criterios que son necesarios para llegar a una

pena justa, pues es necesario que la sanción sea congruente con el delito y respete el debido proceso, principio que es respetado al momento de penar todo tipo de delitos.

#### **1.8.1.3.1.2 Las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos.**

Este enunciado hace referencia a la víctima y al bien protegido que se encuentra vulnerado por la comisión de un ilícito. De acuerdo con Cabanellas (1997), se entiende como víctima a “la persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos; a su vez es el sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida.” Por ende, víctima es el sujeto sobre el cual recae el daño causado y se encuentra afectado por el accionar antijurídico del autor de un delito.

Dentro del concepto de víctima se encuentra el hecho de la vulneración de derechos, por ello, es importante entender el significado de los derechos, que son aquellas prerrogativas inherentes a los seres humanos que les corresponden por el hecho de serlo, “la noción de derechos corresponde con la afirmación de dignidad de la persona frente al Estado” según lo indica Nikken (1994).

La gravedad de la lesión viene dada por el daño que provoca la acción ejecutada por el actor, de ahí que el accionar delictivo puede provocar consecuencias que a posteriori permitirán al juzgador la gradación de la pena. Entendido de otra manera la ejecución del acto considerado como infracción deberá ser proporcionalmente sancionado a las consecuencias provocadas.

Según Campbell (2007), “la víctima es aquel que sufre los resultados del hecho punible y la Constitución debe asegurarle sus garantías quebrantadas por acción de los delincuentes”, manifestando de este modo que es obligación del Estado el reparar el daño o vulneración ocasionado al sujeto pasivo de la infracción penal.

El autor citado indica que también existe una víctima considerada “residual o general”, refiriéndose a toda la sociedad como tal, esto por el daño general que conlleva la comisión de delitos, puesto que altera el orden social establecido e incluso llega a causar conmoción social, perjudicando así a todo el medio. (Campbell 2007)

Por lo antes mencionado es menester que el juez considere y analice el perjuicio provocado al sujeto activo y el nivel del daño causado para de este modo poder aplicar una pena justa, partiendo de la premisa de que todas las personas somos iguales ante la ley y por ende se garantiza el respeto a la integridad personal y el respeto a los derechos puesto que de lo contrario se

ejecuta el sistema judicial para penar las conductas opuestas a la protección de los bienes jurídicos protegidos por el Estado.

#### **1.8.1.3.1.3 El grado de participación y todas las circunstancias que limiten la responsabilidad penal.**

El derecho penal establece la existencia de los grados de participación en la comisión de un delito, esto consiste en realizar un análisis de las circunstancias que realiza cada uno de los involucrados en la configuración de un ilícito, se estudia cómo se realiza cada una de las acciones y quien las ejecuta, para de este modo establecer la responsabilidad de cada uno.

El Código Orgánico Integral Penal indica que la participación puede ser como autor o cómplice, dependiendo de las acciones que se ejecutan para la comisión de un delito, cabe destacar que las condiciones de responsabilidad de un autor o cómplice no afecta la situación jurídica de los demás sujetos involucrados en la ejecución del ilícito, debido a que se consideran de forma individual. (Art. 41 COIP)

La norma penal establece que la autoría de un delito de acuerdo al artículo 42, puede darse en las siguientes modalidades:

##### 1. Autoría directa:

- a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata.



b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo.

## 2. Autoría mediata:

a) Quienes instiguen o aconsejen a otra persona para que cometa una infracción, cuando se demuestre que tal acción ha determinado su comisión.

b) Quienes ordenen la comisión de la infracción valiéndose de otra u otras personas, imputables o no, mediante precio, dádiva, promesa, ofrecimiento, orden o cualquier otro medio fraudulento, directo o indirecto.

c) Quienes, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obliguen a un tercero a cometer la infracción, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin.

d) Quienes ejerzan un poder de mando en la organización delictiva.

3. Coautoría: Quienes coadyuven a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el cual no habría podido perpetrarse la infracción.

Por último, dentro de los grados de participación se encuentran los cómplices, al respecto la legislación ecuatoriana indica que,

“responderán como cómplices las personas que, en forma dolosa, faciliten o cooperen con actos secundarios, anteriores o simultáneos a la ejecución de una infracción penal, de tal forma que aun sin esos actos, la infracción se habría cometido”. (Art. 46 COIP)

Es menester acotar que la responsabilidad en la ejecución del delito es individual a pesar que varias personas incurran en éste, es por esto que la norma penal establece que para la aplicación de la pena tiene que considerarse lo siguiente,

“la persona acusada de complicidad, coopera en un acto menos grave que el cometido por el autor, la pena se aplicará solamente en razón del acto que pretendió ejecutar. El cómplice será sancionado con una pena equivalente de un tercio a la mitad de aquella prevista para la o el autor.” (Art. 46)

## **1.8.2 Variable Dependiente: El delito de sicariato**

### **1.8.2.1 El delito de sicariato**

El delito, se constituye como la infracción de una norma, frente al delito, se encuentran los medios para poder combatirlo, según Funes, M. (1953), el instinto de conservación y de lucha son los fundamentos para atacar el delito, esto sucede por la predominación de la parte primitiva del hombre, situación que evita el progreso de la cultura en la actualidad.

Los delitos son actos de desobediencia a lo establecido en la norma positiva y en base al principio de legalidad, todo lo que no está escrito se entiende como permitido, por ende en el caso de transgredir la ley, corresponde una sanción. Existe un catálogo de delitos dentro del Código Orgánico Integral Penal, dentro del cual en la actualidad se incluye el delito de sicariato debido a la presencia del mismo dentro del territorio ecuatoriano.

Este injusto se refiere a dar muerte a una persona a cambio de un beneficio patrimonial, se debe destacar que esta figura reemplaza el delito de asesinato por pago o recompensa que existía en el Código Penal, se encuentra como delito autónomo con elementos constitutivos particulares y con una pena determinada tanto para el autor material como intelectual.

#### **1.8.2.1.1 Antecedes históricos del sicariato**

El sicariato es una acción que tiene su inicio con la humanidad misma, siempre hubo la idea de poder eliminar a una persona a través de un tercero con la finalidad de mantener la reputación del contratante o autor intelectual, intacta.

Barroso (2010) con respecto al origen de la palabra sicariato indica los siguientes:

La palabra “sicario” tiene su origen en el imperio Romano, y es aquel que procede del término “sica” que es una daga pequeña y fácil de esconder, que en la antigua Roma, se utilizaba para apuñalar a los enemigos políticos, por lo que “sicario” significaba hombre daga. (p.1)

El vocablo “sica” con el paso del tiempo se empezó a utilizar para denominar a las personas que se dedicaban a matar a otras por un determinado precio, es decir, los asesinos a sueldo, que actuaban en grupo o solos, el objetivo era principalmente políticos o personas con una manera de pensar distinta a la autoridad. Los primeros en utilizar el término “sicario” fueron los miembros de la secta judía denominada los zelotas (Abarca, S. 2013)

En la actualidad el sicariato se constituye en un fenómeno que pone un precio a la muerte de una persona, de este modo se llega a mercantilizar la vida debido a que existe una persona que tiene el designio de eliminar a otra y para lograr este fin se encuentra un sujeto dispuesto a cometer el ilícito a cambio de una cantidad de dinero establecida previamente. Dentro de esta actividad contraria a la ley se encuentra la víctima y la motivación que tiene el “contratante” para eliminarla. (Carrión, 2014).

#### **1.8.2.1.2 El sicariato en el Código Orgánico Integral Penal**

El delito de sicariato se incluye en la legislación ecuatoriana a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, puesto que antes no existía este tipo penal y por las necesidades de la sociedad se ha establecido este accionar como delito independiente para sancionarlo.

Sin embargo, el fenómeno del sicariato no es nuevo en el mundo ni ha estado ausente del Ecuador, lo cual quiere decir que no es un hecho delictivo que tiene su origen únicamente fuera del Ecuador, este fenómeno tampoco es reciente.

El Código Orgánico Integral Penal (2014), tipifica al sicariato como delito, respecto a este injusto establece lo siguiente:

La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. La misma pena será aplicable a la persona, que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito.

Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatorianos cuando los actos de preparación, organización y planificación, sean realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado. La sola publicidad u oferta de

sicariato será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Art. 143)

Este tipo penal, en el mundo de la delincuencia organizada se lo entiende como un "servicio" por encargo o delegación que carece de intervención estatal y posee una importante "mediación social", debido a que se trata de un fenómeno considerado como clandestino pero a su vez es evidente, esta situación conlleva la pérdida del monopolio legítimo del poder punitivo del Estado.

El sicariato es entendido como una situación que tiene su origen en la delincuencia organizada, donde a su vez se busca tomar la justicia en manos de los civiles y resolver los conflictos de una manera no adecuada puesto que se está en contra de la ley.

#### **1.8.2.2 Sujetos involucrados en el delito de sicariato**

El comportamiento delictivo de una persona depende directamente de su raciocinio y sus condiciones de elección frente el hecho de tomar decisiones, después de analizar el incentivo que puede obtener como lo establece Sánchez (1996). Esta conceptualización se fundamenta en que el pensamiento criminológico no se basa en conocer las causas que motivan al individuo a delinquir, o si estas son naturales, adquiridas, temporales o causadas por simples impulsos.

En el delito de sicariato se puede identificar claramente a tres personas involucradas, sin mencionar a la víctima, estas son: el contratante, el intermediario y el sicario; cada uno desempeña una función específica y delimitada para llevar a cabo el delito en base al beneficio que cada uno de ellos recibe.

Respecto a la participación criminal existe la teoría de la adecuación o causalidad eficiente que distinguen entre causa y condición. La persona que pone la a causa en la comisión de un delito se constituye en su autor, mientras quien pone una simple condición es el cómplice, estas consideraciones se dan desde la causalidad. (Astudillo, 2011)

Este hecho delictivo consiste en un homicidio con características particulares que lo diferencian. De acuerdo con Carrión (2008),

El sicariato es un homicidio que tiene particularidades propias, tanto por el nivel de violencia y aparente “profesionalismo” con que se ejecuta, como por la sofisticación de las actividades y relaciones sociales previas al hecho delictivo. Pero también, por los efectos posteriores que encierra: toda vida adquiere un precio y todo ser humano está sujeto al escrutinio de una persona que puede definir el valor que tiene su muerte.

### 1.8.2.2.1 El contratante

El contratante es la persona que tiene la intención de eliminar a la víctima, por un sinnúmero de causas y motivaciones. Referente al contratante o autor intelectual Carrión (2014), establece lo siguiente:

Puede ser una persona aislada que busca solucionar un determinado problema de diversa índole, mismo que generalmente está por fuera de la ley (celos, odios o deudas, tierras), a su vez puede tratarse de una organización delictiva formal o informal que requiere imponer su lógica del negocio ilícito (narcotráfico o crimen organizado). (p.36)

Por otro lado, Zafaroni (1996), indica que el verdadero ejecutor intelectual o determinador del delito ejecutado por el sicario debería tener una sanción más grave o en términos de responsabilidad considerarse sin atenuantes. Sin embargo, el accionar de los sujetos en el cometimiento de este delito no se exime de la calificación de la coparticipación criminal.

La persona que contrata se constituye como el principal autor dentro de este delito, debido a que es la persona que tiene la intención de eliminar a otra por su propia motivación y voluntad, es decir, existe dolo.

Tiene que considerarse la peligrosidad del contratante debido a que en varios casos tiene el dinero para poder recurrir a este “servicio ilícito” las



veces que así lo disponga, esto sucede a que muy pocas veces puede verse descubierto.

#### **1.8.2.2.2 El intermediario**

El intermediario, es quien se desarrolla como mediador entre el autor material y el autor mediato, por lo tanto cumple un rol fundamental en la construcción del delito, debido a que por la existencia de este sujeto, los autores evitan tener contacto entre sí, es decir, son invisibles el uno para el otro. Este personaje es clave porque conoce a los involucrados de forma directa y es quien hace la transacción, de lo contrario el contratante se vería mucho más vulnerable ante el ejecutor y las leyes. Por esta situación es una persona necesaria dentro del “negocio de la muerte”. (Carrión, 2014)

Por lo tanto, el intermediario en el caso que exista, es fundamental para la consumación y constitución del delito, es el contacto que mantienen el autor material e intelectual, conoce a ambas partes, es la conexión entre ellos, además de saber quién es la víctima.

Sin embargo, el intermediario corre varios riesgos porque es él quien conoce a los involucrados. Cabe destacar que la sola publicidad u oferta de sicariato será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años, según lo establece el artículo 143 del Código Orgánico Integral Penal.

La figura del intermediario en este tipo penal es importante pero ni imprescindible, a pesar de ello, en muchos de los casos es esta persona quien le da un precio a este accionar; se debe mencionar que la determinación del mismo depende de ciertos factores tales como el riesgo, la dificultad, se considera también si la persona es conocida o qué peso tiene ante la sociedad. (Lema, A. 2016)

### **1.8.2.2.3 El sicario**

El sicario es la persona que ejecuta la acción, es decir, quien se encarga de matar a una persona por la remuneración que recibe como parte del acuerdo previo. Esta persona es la que más riesgo corre en su accionar puesto que es quien directamente comete el ilícito; en la mayoría de los casos no tiene contacto con el contratante ni tampoco conoce a la víctima.

El diccionario de la Real Academia Española (2001), define al sicario como un asesino asalariado. Es decir, cualquier individuo que da muerte a otra persona con el fin de obtener un lucro, esto se da porque el autor intelectual demanda un tipo específico de trabajo a ser realizado por el autor material contratado.

Se debe considerar que dentro del proceso de juzgamiento el sicario termina siendo el sujeto más débil del proceso, esto se debe a que el intermediario y el contratante cuentan con cierto nivel de invisibilidad, especialmente ante la ley. Por lo tanto, quien corre más riesgos y se encuentra menos protegido es

el autor material del delito porque es sobre quien recae directamente la responsabilidad del asesinato.

El perfil de un sicario generalmente es de una persona que se desarrolla como un individuo dentro de los rasgos de “normalidad”, es decir con capacidad de sentir y expresar afecto por sus semejantes, sin embargo pueden ser crueles con sus víctimas. Esta situación se contrapone al estereotipo de un sicario psicópata o terrorista, el sicario realiza “un trabajo” en específico a cambio de una retribución; manifiesta lealtad con quien lo contrata. Es decir el sicario es capaz de llevar una vida normal, paralela al papel que desempeña en el sub mundo criminal en el que se desenvuelve. (Arias y Pacheco citados en Barragán, 2015)

Planteado así, se entiende que la persona que se dedica al sicariato no necesariamente está fuera de sus sentidos sino que por el medio en el cual se desarrolla ha adoptado una actitud que le lleva a vivir en un submundo en el cual se dedican al cometimiento de un ilícito como forma de vida; en base a esta premisa se puede determinar que son varias las causas y factores que influyen a modo de incentivo en el cometimiento del delito en cuestión.

A su vez Torres (2002) establece que los sicarios, tienen características específicas como: problemas de personalidad, malas condiciones educativas, familias disfuncionales, entre otras. Estos son factores que coadyuvan para crear en ellos una visión totalmente diferente de su actividad

delictiva, ellos ven el matar como un trabajo que les genera ingresos para su subsistencia. (p.25)

La eficiencia del sicario se mide de acuerdo a su experiencia, es decir por los años que se encuentra involucrado, por otro lado es su “deber” cumplir con su objetivo de la mejor forma porque de lo contrario los papeles cambian e incluso su vida es la que puede peligrar. (Carrión, 2014)

El lugar donde se ejecuta el delito es de suma importancia para el sicario, puesto a que debe ser un sitio donde pueda tener cierto poder sobre la víctima y a su vez pueda escapar inmediatamente y sin ser identificado, principalmente donde la víctima no pueda huir o solicitar ayuda, el sitio es previamente estudiado por el ejecutor. (Lema, A. 2016)

#### **1.8.2.2.4 La víctima**

Es importante indicar que la víctima se supone ajena al pacto que se realiza para su eliminación, esta premisa no es general ya que en ciertos casos la víctima conoce de la intención de un tercero de eliminarlo, esto puede ser por medio de amenazas o por encontrarse involucrados en un mismo grupo delictivo, en fin las circunstancias son varias.

El pacto que se celebra entre el autor intelectual y el autor material es sin duda perverso, pero es menester indicar que se da por un sin número se

circunstancias, si bien es cierto que la motivación principal es monetaria como si se tratase de un contrato o un trabajo cualquiera, pero tiene que considerarse otras razones, tales como: deber de obediencia, subordinación, jerarquía o incluso casos de asociaciones ilícitas.

Se puede señalar que en el caso específico del delito de sicariato se indica los aspectos jurídicos de la participación criminal, principalmente porque intervienen varios sujetos que contribuyen a su realización, tanto la instigación como la complicidad constituyen responsabilidad de las personas que participan para consumir el delito.

Es importante considerar el perfil de la víctima. Este aspecto es importante porque determina a “que segmento del mercado está dirigido el servicio, sea de venganza o crimen organizado”, según lo indica Lema, A. (2016).

El autor antes citado indica que existen varios casos donde las víctimas son funcionarios públicos, personas de alto estrato social, personas de la palestra pública o considerados “famosos”. En los casos señalados el engranaje para encontrar a los culpables es más eficiente que cuando se trata de una persona de esta índole. (Lema, A. 2016).

### **1.8.2.3 La teoría del delito en el sicariato**

#### **1.8.2.3.1 Teoría del delito**

La teoría del delito según Muñoz (2015), se encarga de estudiar las características que debe tener cualquier tipo de conducta para ser considerada como delito, estas pueden ser por acción u omisión. Esta premisa se fundamenta en que existen elementos necesarios para que se configure un injusto y estas particularidades diferencian a un tipo penal de otro.

Es menester indicar un concepto de delito que contenga todas las características comunes para considerarse como tal y ser penado, esta idea parte del Derecho Penal Positivo, es decir, para que exista un delito debe estar tipificado en la norma correspondiente, como consecuencia al principio de legalidad. Por lo tanto, el delito se entiende como “toda conducta que el legislador sanciona con una pena”, como lo indica Muñoz (2015).

#### **1.8.2.3.2 Elementos del concepto de delito**

El concepto de delito tiene una doble perspectiva según la Dogmática jurídico-penal, al respecto Muñoz (2015) indica que

“Por un lado se presenta a) como un juicio de desvalor que recae sobre la conducta; y, por otro, b) como un juicio de desvalor que se hace sobre el autor de este hecho”.

De lo antes mencionado, el primer literal corresponde al concepto de ilicitud o antijuricidad que se refiere a la reprochabilidad de una acción; la segunda premisa corresponde a culpabilidad o responsabilidad que consiste en la atribución de un acto a su actor para que asuma las consecuencias del mismo. Las categorías de antijurídica y culpabilidad son parte fundamental de la estructura del delito.

La antijuricidad abarca la acción, omisión, medios, formas en que se realizan, objetos, sujetos y la relación que guarda con el resultado. Por otro lado, la culpabilidad se relaciona con las facultades psíquicas del autor, es decir, la imputabilidad; esta se sustenta en el conocimiento que tiene el autor sobre la ilicitud de su actuar. (Muñoz 2015)

Por lo tanto, el delito se entiende como una conducta (acción u omisión) típica, antijurídica, culpable y punible, es decir, para considerarse como injusto debe cumplir categóricamente los elementos enunciados y cada uno de estos merece el análisis respectivo para comprobar su existencia, puesto que de lo contrario al faltar uno de los elementos el delito ya no se configura.

### 1.8.2.3.3 Causalismo y finalismo

El causalismo, es sus orígenes se basaba en el positivismo científico, esto durante la segunda mitad del siglo XIX. El método que emplea esta teoría consiste en excluir todo elemento valorativo que sea ajeno al contenido positivizado. Al respecto Silva Sánchez indica que este método tiene como objetivo “deducir de la ley la solución aplicable para un caso concreto mediante la abstracción progresiva de los conceptos más específicos a los más generales”. (Citado en Barrera & Pereira, 2012)

En base a lo antes mencionado, se establece que el objetivo del causalismo es la determinación de los principios rectores de la legislación concreta, esto por medio de la inducción. Por lo tanto, esta teoría entiende el objeto de la ciencia jurídica basándose en el positivismo y expone que el fin de la dogmática penal consiste en la “construcción jurídica” que se refiere a partir de lo general a lo específico, para de esta forma comprender el delito y la pena como un tipo de exteriorización de la ley en base a sus principios y conceptos fundamentales.

El causalismo tiene como fin la eliminación de cualquier tipo de subjetividad del interprete al momento de aplicar una norma penal; de acuerdo con Barrera & Pereira, (2012) se respalda en dos ejes fundamentales: “estricta



aplicación del principio de legalidad, así como la eliminación de toda concepción dogmática o de carácter deóntico”.

Se debe mencionar que el objeto de análisis es la norma jurídica y dentro de la teoría del delito impacta directamente las siguientes consideraciones: la prevención especial como finalidad de la pena, el concepto causal de la acción, concepto de bien jurídico, la culpabilidad basada en la determinación de la persona concreta y hace especial énfasis en la seguridad jurídica; referente al último aspecto evita interpretaciones personales respecto de la norma para no vulnerar esta premisa.

Se deduce que la acción es resultado de la causalidad, se produce por fuerza física, es la externalización de la voluntad donde el resultado se evidencia sensorialmente en el delito por comisión.

Por otro lado, el finalismo es una teoría que no admite las valoraciones de tipo subjetivo sino que se dirige a la valoración objetiva basada en la ontología tanto que cosas como elementos, según lo señalan Barrera & Pereira (2012), es decir, se da la interpretación en base a estructuras lógico-objetivas de los elementos.

Esta teoría se dirige al análisis de la subjetividad que rodea a una acción, es decir, la fase interna que incluye los motivos y finalidad que se tiene al

momento de delinquir y de esta forma establecer la culpabilidad del sujeto. Por ende, esta escuela realiza un estudio dogmático y jurídico de los elementos que constituyen el tipo penal y de esta forma establecer la responsabilidad.

Referente a esta escuela, Hans Welzel (citado en García, 1968) manifiesta lo siguiente:

"la acción no es solo un proceso causalmente dependiente de la voluntad, sino por su propia esencia, ejercicio de la actividad final. La finalidad obedece a la capacidad del hombre de prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias de su comportamiento causal y de conducir el proceso según un plan a la meta perseguida mediante la utilización de recursos". (p.26)

En base a lo antes citado, el término "finalista" se entiende como el objetivo que tiene una acción desde su concepción como idea hasta su materialización, hasta conseguir su meta con la ejecución de determinado acto. Por lo tanto, el sujeto que comete el ilícito piensa con anticipación lo que va a hacer y posteriormente lo ejecuta, esto debido a que con ello se cumple su cometido, por ende aparece el delito.

La voluntad anticipa las consecuencias de determinada acción, que es el proceso externo de la capacidad de decidir del autor de un delito. De acuerdo con las afirmaciones welzenianas, este principio no rige toda actividad, sino únicamente “una actividad final” realizada por una persona, de otra manera, se basa en el resultado

#### **1.8.2.3.4 Elementos constitutivos del delito de sicariato**

Se debe establecer cuáles son los elementos que constituyen el delito de sicariato y su construcción legislativa para su tipificación, como todo delito, este es un acto antijurídico, típico y culpable para para considerarse como tal es importante analizar cada uno de los elementos que lo conforman.

Los elementos de este tipo penal son:

- **Sujeto activo.-** se debe indicar que únicamente la persona humana puede considerarse como sujeto de una acción penalmente relevante, como lo es en delito de sicariato. El sujeto activo es quien atenta o pone en peligro el bien jurídico protegido.

Dentro de este injusto encontramos al autor mediato que es “quien ejecuta la acción delictiva por medio de otro sujeto” como lo indica Astudillo (2013); en otras palabras es quien idea el cometimiento del delito y se vale de un tercero para que lo ejecute.

Por otro lado, está el autor material o denominado inmediato, es quien directamente ejecuta la acción que expresa el verbo rector que expresa la figura típica, en el caso concreto el que “mate”.

Dentro del delito de sicariato se establece la necesaria participación del autor material y mediato para que el delito se configure como tal, de lo contrario el tipo penal cambia y podría tratarse de un asesinato cuando existe una sola persona que piense y ejecute la acción de matar.

- **Sujeto pasivo.-** En este punto se encuentra la persona cuyo bien jurídico se encuentra afectado, quien recibe las consecuencias dañosa de la actuación, en este caso la víctima que es ante quien se comete la acción. Para que el injusto se configure es necesaria la afectación del sujeto pasivo como resultado de la conducta.
- **Objeto.-** Se refiere al bien que el legislador protege mediante la creación de cada tipo penal; en este caso el objeto o mejor dicho el bien tutelado es la vida ya que el sicariato se encuentra dentro de los delitos contra la inviolabilidad de la vida.
- **Conducta.-** La conducta se refiere al comportamiento de la persona, misma que puede ser por acción u omisión y se encuentra especificada por un verbo rector. El sicariato es un delito de acción

cuyo verbo rector es “matar”, ya que con el cumplimiento de esta acción se exterioriza y materializa el daño al bien tutelado.

- **Resultado.-** Consiste en la consecuencia de la conducta, es el cambio que se presenta por la acción, este caso es la muerte de víctima.
- **Tipo penal.-** De acuerdo con las características de este delito, se encuentra dentro del tipo penal completo debido a que establece la conducta y la sanción correspondiente.

#### **Otros factores a analizar dentro del sicariato**

- **Pago o recompensa.-** Consiste en una suma de dinero u otro tipo de bien valorable en dinero, es el valor pecuniario que se estima de una cosa, puede ser cualquier cosa que aumente su patrimonio como retribución por un servicio.
- **Promesa remuneratoria.-** La idea de promesa remuneratoria se refiere a un pago posterior al cometimiento del injusto, no es necesario que el pago previo a la ejecución ya que basta con el acuerdo donde se pacta el precio para un hecho futuro. La promesa es el ofrecimiento de efectuar el pago en el futuro. (Breglia, O. 2009)

Cabe mencionar que el sicariato es un delito doloso debido a la intención que tiene de causar daño, específicamente de quitar la vida a una persona, el dolo es eminente en el autor mediato quien se vale de un tercero para su ejecución.

El sicariato tiene la participación, inevitablemente, de al menos dos autores donde el mandante o autor intelectual procura su seguridad, anonimato e impunidad, acudiendo al autor material para lograr su fin, los móviles pueden ser varios sin embargo la situación común es el hecho de permanecer "invisible".

Por su parte, el autor material tiene la motivación perversa de una recompensa o pago, La formalidad del pacto no tiene mayor relevancia, sino el peligro que significa un homicidio oneroso.

El sicariato como delito tiene los elementos necesarios para configurarse como tal, sin embargo, no establece diferenciación entre la responsabilidad y participación de los autores mediato y material. Principalmente se evidencia esto en la gradación de la pena, debido a que se impone una misma sanción para ambos sin analizar de manera minuciosa la contribución de cada uno de ellos en la materialización del acto criminal, situación que vulnera el principio de individualización de la pena para aplicar una sanción justa y proporcional, considerando que la conducta parte de la voluntad de cada una

de las personas y produce un resultado dañoso como lo establece la escuela finalista.

#### **1.8.2.3.5 Análisis de la teoría del delito de sicariato**

Dentro de la teoría del delito, se indica que el acto que constituye este delito de sicariato es la muerte a cambio de una promesa remuneratoria, para la existencia de este tipo penal es imprescindible el dolo, porque se presenta la intención positiva de causar daño, en el caso concreto eliminar a una persona ocasionándole la muerte a través de un tercero denominado sicario. (Astudillo, 2011).

El verbo rector del delito de sicariato es matar, pero a su vez hay que considerar otro elemento para la construcción del delito, este es la promesa remuneratoria que se constituye en un incentivo perverso para la existencia de este ilícito.

La muerte es un hecho jurídico, un acontecimiento natural al cual el ordenamiento jurídico le asigna varias consecuencias normativas, tanto personales como para terceros. En el caso del Derecho Penal tiene un interés doble que consiste en que por una parte la muerte significa la extinción de una acción penal y por otro lado este hecho determina la construcción del delito de homicidio que consiste en “matar a otro” (Astudillo, 2011).

El hecho jurídico que se menciona puede ser consecuencia del comportamiento doloso o imprudente de una persona, es aquí cuando la muerte pasa de ser un hecho jurídico que se produce por causas biológicas, a ser un acto jurídico, debido a que es provocado por un tercero constituyéndose de este modo en homicidio.

Entonces, la muerte causada conlleva el accionar de una o varias personas en calidad de autor mediato, intelectual y material de un hecho punible, de acuerdo con su nivel de participación y responsabilidad. Esta conducta se considera antijurídica debido a que lesiona sin justa causa, un bien jurídico protegido como lo es la vida; por lo tanto, supone el inmediato despliegue de una sanción jurídico-penal en función del *ius Puniendi*.

El derecho penal busca la protección del bien jurídico, entendido como aquel objeto cuya tutela penal está justificada y por lo tanto las leyes lo amparan. El objeto del delito deber ser necesariamente un derecho subjetivo natural de la persona. Precisamente en este punto entra el poder punitivo del Estado para proteger el bien jurídico y en caso de vulneración del mismo, sancionarlo, lo que constituye una relación entre el Estado y ciudadano y poder - libertad.

Sin embargo, se debe indicar que no todo homicidio está sujeto a sanción *per se*, se necesita incurrir en ciertos requisitos mínimos para que el delito se



constituya como tal, ya que existen muertes que pueden ser provocadas por un comportamiento humano que queda excluido del Derecho Penal, como en el caso que se producen dentro de una actividad riesgosa permitida o porque el resultado se encuentra más allá del ámbito de protección de la norma penal. (Astudillo, 2011)

El homicidio se establece como culposo cuando se produce por falta de previsión o precaución y sin intención de causarlo. Se debe señalar que al no requerirse el dolo, para configurar el homicidio culposo, no puede existir ni la tentativa, ni la participación. Los agravantes y atenuantes pueden aplicarse, en la medida que sea compatible con el obrar con culpa.

El delito de sicariato no puede ser culposo bajo ninguna circunstancia, puesto que la culpa es la inexistencia de intención de irrogar daño, se produce por acción u omisión y en este delito existe el propósito de eliminar a una persona provocando su muerte, además este es el fin del convenio ilícito que realiza el autor mediato con el autor material, de esta forma se cumple el trato y se configura el delito.

Por lo tanto, el sicariato se constituye en acto antijurídico que es imputable tanto para la persona que contrata como para quien ejecuta el hecho como tal. La normativa penal ecuatoriana dispone la misma pena para los autores material y mediato, razón por la cual es menester estudiar los factores que conllevan a cada uno a su accionar y estudiar el constructivismo de la

responsabilidad de cada uno de forma individual en conformidad con el principio establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

La construcción del sicariato obedece a razones de política criminal que busca prohibir determinadas acciones y tendencias. También al tipificar esta conducta se está protegiendo a la vida como bien superior. El sicariato se enmarca dentro del asesinato más que homicidio, es decir, el asesinato consiste en “el que causa la muerte”,

Por ello, el asesinato mediante la modalidad de sicariato es un comportamiento típico penal que es generado por un actuar positivo que consiste en el despliegue de energía física por parte del autor material con la finalidad de causar la muerte de un individuo, además de esta forma se entiende la existencia de dolo, elemento necesario para la configuración del delito porque se evidencia la formación de la voluntad.

Cabe destacar que el sicariato es un tipo penal autónomo, la antijuricidad de la acción no se da únicamente por el hecho de matar, sino también por la existencia de una motivación especial como lo es la promesa remuneratoria y la forma de ejecutar la acción, en base a todas estas circunstancias se conforma el Iter Criminis, dado que existe la conciencia y voluntad de consumir un hecho. (Astudillo, 2011)

El concepto general de *Iter Criminis* no es otra cosa que el camino que recorre el delito y el hecho de consumarlo con conciencia y voluntad, en este caso el hecho de matar a una persona por cualquier causa, situación que debe ser analizada por los jueces al momento de tomar una decisión e imponer una sanción.

Para la realización del delito, el punto de partida es interno, como los procesos de ideación y deliberación de los hechos para su posterior ejecución, el sicariato se considera consumado con la muerte de la víctima, esta situación según Carrara es considerada como la objetividad jurídica del ilícito puesto que se fragmenta la ley y el bien protegido.

Existen varias formas de llevar a cabo el delito de sicariato, por esta razón se establecen tres clases de sicariato: público, limpio y disfrazado. El primero se refiere a la consumación del hecho frente a cualquier persona o conglomerado para que parezca una situación de peligro en la cual se elimina a una persona, previamente determinada.

La modalidad de sicariato limpio consiste en la eliminación del objetivo sin la presencia de testigos, la ejecución es sumamente rápida y debe ser efectiva. Por último, la modalidad de sicariato disfrazado es aquel en el cual se crea una situación para que la muerte de la víctima aparente un accidente y de este modo sea complicado determinar si fue un caso de asesinato por tercera persona.

Respecto a la imputabilidad, en referencia al diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas se define como la “capacidad para responder; aptitud para serle atribuida a una persona la acción u omisión que constituye delito o falta”, la imputabilidad es uno de los parámetros a considerar para el estudio de la teoría del delito.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta, a este elemento se lo conoce como culpabilidad. Esta situación se presenta en el caso del sicariato, ya que es de conocimiento generalizado que la vida está protegida por el poder estatal y cualquier infracción en contra de la misma es objeto de sanción

## **CAPÍTULO II**

### **METODOLOGÍA**

#### **2.1 Metodología de Investigación**

La presente investigación se realizó a través del enfoque cualitativo, por medio de selección y análisis doctrinario-jurisprudencial para diagnosticar la relación de responsabilidad entre el autor intelectual y autor mediato del sicariato, además de fundamentar los factores que configuran el delito y su relación con el principio de individualización de la pena.

El alcance de este documento es descriptivo, puesto que se dirige a desarrollar el delito de sicariato y cómo se aplica la pena a los sujetos que intervienen en la comisión de este delito. Las modalidades empleadas son bibliográfica documental y de campo, debido a que se realizó un estudio de autores que se enfocan en estudiar y analizar el fenómeno del sicariato desde diferentes perspectivas y teorías clásicas sobre la pena y su aplicación. Por otro lado, es de campo porque es necesario contar con datos certeros sobre el tema, razón por la cual se entrevistó a profesionales del derecho especializados en el área penal.

### **2.1.1 Método General.**

El método general aplicado a la investigación es el Deductivo, porque se enfoca en el principio procesal de individualización de la pena dentro del derecho penal, específicamente en el delito de sicariato. Se parte de analizar cómo está aplicando la pena en el delito mencionado, si está en concordancia con el principio indicado y por ende si se está respetando los derechos de los sujetos procesales.

### **2.1.2 Método Específico**

El método específico que se utilizó es el exegético debido a que se realizó un análisis de la norma penal, específicamente del delito de sicariato y su sanción, misma que es contraria a la individualización de la pena.

Mediante este estudio se propone establecer parámetros que posibiliten una aplicación individualizada de la pena sin vulnerar derechos, en consideración al nivel de responsabilidad y participación de los involucrados en la construcción del delito de sicariato, puesto que la sanción está en colisión con el principio de individualización de la pena.

### **2.1.3 Técnicas e Instrumentos de recolección de Información**

La técnica que se utilizó para la recolección de información fueron las entrevistas, estas se desarrollaron mediante un cuestionario estructurado de cuatro preguntas que permiten corroborar la información teórica y compararla con la práctica, las mismas fueron aplicadas a jueces, fiscales y abogados; gracias a sus conocimientos aportaron de manera favorable con esta investigación.

### **2.1.4 Población y Muestra**

La población para la aplicación de las entrevistas consiste principalmente en profesionales del derecho penal con un profundo conocimiento en la temática, cuya experiencia se constituye como un aporte verídico para el desarrollo de esta investigación, por lo tanto la muestra es no probabilística.

Las entrevistas se aplicaron a tres jueces de la Corte Provincial de Tungurahua, tres fiscales y tres abogados penalistas, en base a sus criterios se puede validar el contenido de la investigación, puesto que los profesionales antes mencionados desarrollan diferentes actividades que les permite acercarse a la temática del sicariato de una forma distinta y de esta forma permite tener un conocimiento de cómo se constituye y sanciona el mismo.

## **CAPÍTULO III**

### **RESULTADOS**

#### **3.1 Presentación de Resultados.**

La información que se presenta a continuación es el resultado de la recolección de información por medio de entrevistas, esta fueron realizadas a expertos en el tema, en este caso, jueces de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, Fiscales de la Provincia y abogados en libre ejercicio dedicados al área penal, quienes con su conocimiento realizaron un gran aporte a la presente investigación y permitieron conocer cómo se individualiza la pena en el delito de sicariato, desde su perspectiva, de acuerdo con el desarrollo de sus funciones y en relación a la normativa ecuatoriana.



### 3.1.1 Entrevista a Jueces Penales

Tabla 3.1. Entrevistas dirigidas a jueces de la Corte Provincial de Tungurahua. Sala de lo Penal.

PREGUNTAS	DR. JOSÉ LOPÉZ	DR. IVÁN GARZÓN	DRA. PILAR LOZADA	ANÁLISIS
<p>1.- ¿Considera que el tipo penal de sicariato debe diferenciar claramente el dolo en el sujeto activo y pasivo?</p>	<p>El dolo existe en los dos sujetos, debido a que tiene el ánimo de causar daño, el dolo no cambia. Los delitos se dan por culpa o dolo. No se puede dosificar el dolo ya que existe la voluntad de los sujetos para producir un daño.</p>	<p>Es evidente que todo tipo penal cuenta con una estructura y elementos constitutivos del delito, dentro de los mismos se encuentra el dolo. Debido a que este es un delito contra la vida se trata de un dolo específico porque participan dos personas, por esta situación es necesario que se diferencie el mismo.</p>	<p>El dolo es la intención de causar daño, por la naturaleza misma del sicariato siempre va a haber dolo este es un elemento sustancial del delito, debe tomarse en cuenta siempre el dolo en todas las personas que intervienen en el delito. Sin embargo en derecho penal todas las personas tienen responsabilidad individual por sus actos. Para emitir una acusación el fiscal debe determinar el grado de participación de los sujetos.</p>	<p>El dolo es la intención positiva de causar daño, es uno de los elementos constitutivos del delito, en el caso del sicariato existen dos autores que tienen dolo, pero el mismo no se puede medir porque su intención de dañar es evidente, lo que se diferencia es su participación y los hechos que rodean a cada uno para la ejecución del delito.</p>
<p>2.- ¿Desde su punto de vista, como se entiende la individualización de la pena?</p>	<p>En materia penal no se pueden hacer reproches colectivos, cada persona responde por sus acciones, por esta razón existen los grados de participación, como autor mediato, material, etc., por lo tanto, la pena se relaciona con la participación en el delito.</p>	<p>De acuerdo con el artículo 76 numeral 6 de la Constitución, se debe establecer una pena proporcional a las infracciones cometidas. Se tiene que considerar los hechos que rodean al acto, personalidad del sujeto activo de la infracción, importancia del bien jurídico tutelado.</p>	<p>Analizando cada conducta, ahí rige la individualización y el hecho que el acto que se cometa tiene directa relación con la pena que reciba. Es distinto el grado de participación e incluso se establecen grados de disminución de la pena de acuerdo a las acciones que</p>	<p>La individualización de la pena consiste en aplicar una sanción a cada persona incluso cuando el delito sea cometido por varias personas, la pena se aplica a cada uno en función de sus acciones, los hechos que se relacionan con la consumación del delito. Se</p>

		La individualización de la pena esta prevista en la ley, se direcciona por el mínimo y máximo, se encuentra sometida también a atenuantes y agravantes.	cada uno ejecuta.	aplica agravantes y atenuantes según lo que cada persona realice.
3.- ¿Cómo se individualiza la pena en el sicariato donde la norma penal establece la misma sanción para el autor mediato y material?	El Código penal si establece la misma sanción, pero se debe respetar la proporcionalidad de pena establecida en la Constitución, cada uno responde por su accionar y se puede aplicar atenuantes y agravantes independientemente, esto a criterio el juez estudiando las circunstancias y acciones de la configuración del delito.	De acuerdo con el art. 46, donde se establece los grados de participación, la pena es igual para todos porque actúan de cierta forma para la constitución del delito y responden penalmente. Se individualiza al momento de modular la pena para el caso concreto; en el sicariato intervienen al menos dos personas que tiene la misma participación y por ende la misma sanción, se aplica agravantes o atenuantes.	En el sicariato las dos personas que interviene tienen un nivel de peligrosidad igual, puesto que no existe la responsabilidad de uno sin el otro. No se puede establecer que uno de los sujetos es más culpable y por la relación que existe debido al delito a las dos personas les corresponde la misma pena, pero destacando que la pena de los mismos esta en relación a los actos que cometieron.  Es imposible establecer un mismo tipo de participación en el sicariato, cada persona debe tener singularidad de actuaciones y por lo tanto de su sanción.	A pesar de que la norma sustantiva establezca la misma sanción tanto para el autor mediato como el autor material, el juez es quien modera la pena considerando su participación en el delito, este principio se cumple al momento de modular la pena, no se puede establecer quién es más culpable pero cada uno debe responder por sus actos.
4.- ¿Considera usted que debe existir una reforma a la aplicación de la sanción a los sujetos que	La norma es clara, sin embargo, la dosificación de la pena depende directamente del juez.	Considero que la norma no precisa una reforma legislativa tendiente a individualizar la pena puesto que el art, 143	No, porque a los dos les correspondería la misma sanción, debido a que si no hubiera una persona	Los jueces manifiestan que no es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal debido a que la norma

<p>intervienen en el sicariato, en conformidad con el principio de individualización de la pena?</p>	<p>Debido a la situación los involucrados son autores y la pena se considera en base a esta cuestión.</p>	<p>establece el rango de la pena aplicable para el cometimiento de este delito. Existen las reglas específicas para poder individualizar la pena.</p>	<p>dispuesta a contratar a otra para un asesinato, quien ejecuta tampoco existiría. Es decir ambos son responsables.</p>	<p>es clara y depende del juez la aplicación de la sanción, puesto que el rango de la pena es de veintidós a veintiséis años, además en este delito existe una relación de independencia entre los autores por esta razón es correcto que a los dos les corresponda el mismo rango de sanción.</p>
--	---	---	--	--

**Elaborado por:** Cárdenas, M. (2017)

**Fuente:** Investigación

### 3.1.2 Entrevista a Fiscales

Tabla 3.2. Entrevistas dirigidas a Fiscales de la Provincia de Tungurahua.

PREGUNTAS	DR.WILLIAM FREIRE	DR. ALEX GONZÁLEZ	DRA. MARIA FERNANDA BASURTO	ANALISIS
<p>1.- ¿Considera que el tipo penal de sicariato debe diferenciar claramente el dolo en el sujeto activo y pasivo?</p>	<p>Por supuesto, a efecto de individualizar y establecer la pena. Se debe determinar los hechos y acciones para poder establecer una sanción</p>	<p>En materia penal el fiscal debe identificar el dolo en cada caso, el dolo se configura de igual forma para ambos sujetos, pero se diferencian por el grado de participación, es decir, que acción ejecutó cada uno de los sujetos.</p>	<p>Si se debería diferenciar porque el artículo 143 hace una referencia de forma muy generalizada.</p>	<p>El dolo se tiene que identificar en el caso de cada autor para que se configure el delito y así establecer el grado de participación que es diferente en cada sujeto interviniente.</p>
<p>2.- ¿Desde su punto de vista, como se entiende la individualización de la pena?</p>	<p>Cuando hay varios procesados se debe definir que hizo cada uno, es decir, definir el grado de participación. La sanción se impone de acuerdo a la gravedad del accionar de os sujetos que intervienen.</p>	<p>No todas las personas que cometen un delito son juzgadas de la misma forma, cada uno responde por los actos que cometió, por lo tanto es responsable por su actuación particular aunque varias personas cometieron un mismo delito, le corresponde al juez establecer la sanción.</p>	<p>La individualización de la pena depende del grado de participación, verificando que hizo cada uno de los sujetos intervinientes, analizando sus hechos.</p>	<p>La individualización de la pena se emplea definiendo que hizo cada uno de los sujetos que intervienen en el delito, otorgando el grado de participación y de esta forma cada uno responderá por los hechos incurridos, además se debe mencionar que en base a estos criterios el juez impone la sanción.</p>

<p>3.- ¿Cómo se individualiza la pena en el sicariato donde la norma penal establece la misma sanción para el autor mediato y material?</p>	<p>La sanción se da en base a lo que cada uno realizó para la configuración del delito. Existe una relación de interdependencia entre el accionar de los sujetos que intervienen, sin embargo son juzgados de forma individual.</p>	<p>No se puede individualizar en este caso la pena. En el sicariato se debe desagregar el tipo penal en contratante y ejecutor, de esta forma se configura el delito debido a que se constituyen los dos como autores, los actos son diferentes pero el resultado final es el mismo.</p>	<p>No se estaría individualizando la pena porque a todos les corresponde la misma sanción, se debería indicar en la norma la participación de cada sujeto y una pena distinta.</p>	<p>En este caso, la pena se individualiza por sus hechos, pero los fiscales indican que en el caso concreto no se puede individualizar porque existe una dependencia entre los autores y conforme lo establecido en la norma no se podría aplicar una pena distinta puesto que los dos son autores del mismo delito.</p>
<p>4.- ¿Considera usted que debe existir una reforma a la aplicación de la sanción a los sujetos que intervienen en el sicariato, en conformidad con el principio de individualización de la pena?</p>	<p>Los parámetros para la aplicación de la pena ya están establecidos, por lo tanto no es necesaria la reforma de la norma, principalmente porque el Código Penal indica cuales son los grados de participación y delimita la pena de forma individual.</p>	<p>No, puesto que la sanción se encuentra establecida en el Código Orgánico Integral Penal, el cual también establece como aplicar la pena e incluso la aplicación de atenuantes y agravantes.</p>	<p>Sí, porque no se puede interponer la misma pena a quienes han cometido actos distintos, el artículo 143 COIP estaría vulnerando este principio.</p>	<p>Dos de los fiscales manifiestan que no es necesario cambiar la norma porque es clara en su aplicación, sin embargo, un fiscal difiere indicando que el establecer la misma pena se estaría vulnerando el principio de individualización y los derechos de los procesados.</p>

**Elaborado por:** Cárdenas, M. (2017)

**Fuente:** Investigación

### 3.1.3 Entrevista a Abogados

Tabla 3.3. Entrevistas dirigidas a Abogados especialistas en Derecho Penal.

PREGUNTAS	DR. GIOVANI ALTAMIRANO	DR. DAVID SUAREZ	DR. VICTOR HUGO MERA	ANALISIS
1.- ¿Considera que el tipo penal de sicariato debe diferenciar claramente el dolo en el sujeto activo y pasivo?	Yo considero que no, porque partiendo que el dolo es la intención de causar daño, los dos tienen este mismo objetivo. Se podría diferenciar si el accionar del sujeto activo fuera diferente a lo que el sujeto pasivo dispone. No hay diferenciación en el dolo, sino en el delito preterintencional.	Esta conducta punible presenta dolo porque es el ánimo de provocar un daño inminente, cualquier tipo de colaboración para la materialización del delito es importante que se establezca su forma y grado de participación.	En todos los delitos se debe identificar el dolo y la lesividad, de lo contrario se estaría vulnerando su derecho a la inocencia.	El dolo es un elemento constitutivo del delito de sicariato, es el ánimo de dañar y en el caso concreto atenta contra el bien protegido de la vida, pero no se puede diferenciar el dolo porque el fin en los autores es el mismo, lo que se diferencia es el grado de participación.
2.- ¿Desde su punto de vista, como se entiende la individualización de la pena?	La individualización de la pena tiene su relación con el acto, por esto se juzga y posteriormente por su grado de participación y culpabilidad del acto.	Este principio está relacionado el proceder de la persona, de acuerdo al grado de participación. De acuerdo a las reglas del COIP se impone la pena para cada autor del delito.	La individualización de la pena debe aplicarse de acuerdo con los parámetros establecidos en el COIP. La individualización de la pena se hace en base al daño que se ha causado y quien lo provocó directamente.	La individualización de la pena consiste en la aplicación de una sanción en función de la Participación que los sujetos que ejecutan el delito, con su grado de participación y relación con el daño causado.

<p>3.- ¿Cómo se individualiza la pena en el sicariato donde la norma penal establece la misma sanción para el autor mediato y material?</p>	<p>Se debe considerar los artículos de antijuricidad y culpabilidad, si bien es cierto que la ley establece una misma sanción, pero se tiene que considerar los hechos que se relacionan con la materialización del delito, se puede aplicar atenuantes y agravantes.</p>	<p>En este sentido la ley es muy claro, la diferenciación se da en al caso de la existencia de atenuantes y/o agravantes. La pena del delito ya establecida junto con sus elementos constitutivos.</p>	<p>En este caso, la pena es igual para los sujetos tanto activo como pasivo porque guardan una relación de dependencia en su accionar, no se puede indicar quien es más culpable, sin embargo el designio de causar daño, en el caso la muerte, es muy concreto y evidente.</p>	<p>La individualización de la pena se realiza considerando la culpabilidad, los hechos que rodean la ejecución del injusto de cada una de las personas que intervienen, además se consideran atenuantes y agravantes que puede conllevar el actuar de cada uno de los participantes.</p>
<p>4.- ¿Considera usted que debe existir una reforma a la aplicación de la sanción a los sujetos que intervienen en el sicariato, en conformidad con el principio de individualización de la pena?</p>	<p>No lo considero, el sicariato es un solo acto, en el iter criminis se concluye en un mismo acto, donde participan los dos sujetos.</p>	<p>La creación del COIP es en base a varios estudios, por lo tanto no debería reformarse la ley con respecto a una diferenciación en la pena, pero la sanción podría ser mayor con respecto al bien protegido que se vulnera.</p>	<p>No, de la forma en la que se encuentra establecido es correcto porque el juez es quien aplica la sanción en base a los parámetros ya existentes en la legislación aplicable.</p>	<p>De manera unánime los profesionales del derecho indicaron que no es necesaria la modificación en cuanto a la pena de este delito, puesto que los parámetros para establecer la sanción son muy claros.</p>

**Elaborado por:** Cárdenas, M. (2017)

**Fuente:** Investigación

### **3.2 Análisis de resultados**

Por medio de las entrevistas que se realizó a profesionales expertos en Derecho Penal como jueces, fiscales y profesionales en libre ejercicio, se logró determinar cómo se aplica la individualización de la pena por comisión del delito de sicariato, donde los sujetos que intervienen como autor material y autor mediato tiene la misma pena, situación que se encontró como problemática puesto que no se realizaba la efectiva individualización de la sanción, al tenor literal de la norma. Sin embargo los entrevistados pudieron indicar que cada persona participante es responsable únicamente por sus actos y la pena es proporcional a los mismos, además, se puede aplicar agravante y atenuante modificatorios de la pena de acuerdo con las circunstancias que rodean el hecho ilícito.

Los profesionales en el tema supieron establecer que el principio de individualización está en función de las acciones de cada individuo y depende del juzgador la modulación de la pena, misma que puede ser de veintidós a veintiséis años, depende directamente de la autoridad competente la sanción. Es menester indicar que de manera cuasi unánime no se considera necesario reformar la norma sustantiva que señala la misma pena para los autores, puesto que, se necesita de los dos sujetos para llevar a cabo la consumación del delito, esto debido a que existe una relación de dependencia para lograr el ilícito.



Finalmente, el sujeto activo y pasivo del sicariato cumplen con los elementos para configurar el delito, existe dolo en ambos, esta intención de causar daño y se cumple el iter criminis para la consumación del injusto, en base al bien protegido que se vulnera, la pena establecida en el Código Orgánico Integral Penal está en concordancia para los autores y la tipificación de este delito se da por la incidencia que el mismo tiene. Los profesionales concluyen que la pena es proporcional y se aplica en base a las circunstancias que rodea el hecho, por lo tanto no vulnera los derechos de los procesados y no es necesario establecer una diferenciación entre los interviniente debido a que se los clasifica por el grado de participación que tiene cada uno.

## **CAPITULO IV**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1 CONCLUSIONES**

1. Conforme a la investigación en cumplimiento con los objetivos establecidos para el desarrollo del presente documento, se establece que existe una correlación entre el autor material y mediato del delito de sicariato, los dos son penalmente responsables por su actuación individual en la comisión del delito, sin embargo es necesario mencionar que sin el accionar de cada uno de ellos el injusto no se ejecuta, el delito se configura al momento que los dos cumplen con su parte del acuerdo existente como elemento constitutivo del sicariato.
2. El Código Orgánico Integral Penal tipifica al sicariato como un delito, debido que atenta contra el bien protegido de la vida, los elementos que configuran este delito es la existencia de un pago, recompensa o promesa remuneratoria por parte del autor mediato hacia el autor material para que él asesine a la víctima. Al momento de juzgar e imponer una pena a los autores del injusto tiene que estudiar cada una de las circunstancias que rodean a la actuación de cada uno de los sujetos involucrados, establecer el grado de participación de los mismo y de esta forma imponer una pena proporcional y en concordancia con el principio de individualización.

3. La individualización de la pena en el sicariato se da en base al grado de participación de los autores, no siempre se aplica la misma pena para el autor mediato y material, la modulación de esta depende del juzgador, es menester indicar que el Código Orgánico Integral Penal indica que la misma pena será aplicada para los involucrados, sin embargo, por medio de la presente investigación se determina que únicamente el rango de la pena es el mismo y que la sanción si es debidamente individualizada e incluso se aplica atenuantes y agravantes establecidas en el mismo cuerpo normativo. Por esta razón, no es necesario que se establezcan parámetros exclusiva para la aplicación de la pena en este delito debido a que la norma es clara y el juzgador cumple con la diferenciación de la responsabilidad de los autores y la gradación de la sanción, del mismo modo que lo hace con otro tipo de delitos independientes.
4. Existe una errónea construcción del tipo penal porque en la abstracción hipotética de la formación del tipo penal define un accionar por el cual sin existir una determinación objetiva que involucre un análisis subjetivo individual, prevé una pena similar para el autor material y autor mediato. Por lo tanto el legislativo cae en un error al no permitir la discrecionalidad en la gradación de la pena al ejecutor del acto y al autor mediato del mismo; situación que se encuentra prevista en el principio de individualización de la pena que se encuentra expresamente establecido en el artículo 54 del Código

Orgánico Integral Penal. El tipo penal de sicariato no tiene la separación de la responsabilidad del autor material y mediato, no contiene la posibilidad de una gradación diferente de acuerdo a la teoría finalista que indica que la voluntad se exterioriza con la materialidad del acto ilícito. Este delito es eminentemente doloso como se ha analizado a lo largo del desarrollo de este trabajo, se perfecciona con la ejecución de las distintas actividades que debe realizar cada uno de los partícipes como lo establece la norma, pero no responde a la causa que lo provoca sino por el contrario, a la finalidad por la que se ejecuta. Por ende constituye un tipo penal plenamente perfectible mediante una reforma legislativa al mismo, que se lo debería realizar acorde a nuestra realidad experimentada durante la vigencia este novel tipo penal.

## 4.2 RECOMENDACIONES

1. Se debe establecer únicamente el rango de la pena en la norma sustantiva, mas no que la misma se aplicara para todos los involucrados porque al interpretar a tenor literal el texto normativo, la aplicación de esta directriz causa confusión debido a que de aplicarse de esta forma se está vulnerando el principio de individualización de la pena y con esto los derechos de los involucrados. Es menester que se considere esta situación e indicar que se aplicara atenuantes y agravantes en conformidad con el actuar individual de los sujetos, de esta forma la norma estaría más clara y se elimina cualquier tipo de ambigüedad que pueda afectar su aplicación.
2. La modulación de la pena debe ser proporcional a las acciones cometidas, al hacer esto se está individualizando la pena y no es necesario que los dos involucrados tengan la misma sanción puesto que su actuar es diferente, sin embargo se debe ahondar en el análisis de cada uno de los elementos constitutivos del delito para que la pena no vulnere los derechos de los procesados. Es menester que el Estado garantice el cumplimiento de este tipo de formalidad de la pena para que la misma pueda cumplir con sus funciones de la mejor forma y de este modo demostrar la eficacia del sistema judicial.

3. Es necesario que se consideren todas las circunstancias que rodean al delito de sicariato para poder imponer una pena que sea justa y proporcional, se tiene que considerar las diferentes variables que presenta este delito, tal como: la tentativa, el arrepentimiento y cuando se ejecuta el delito por fuerza irresistible o amenaza; debido a que en estas situaciones existen varios agentes externos que pueden interferir para la modificación de la pena en cada uno de los sujetos que intervienen en la consumación del delito.
  
4. Todos los profesionales concluyen que depende del juez es establecimiento de la pena para el delito de sicariato y que depende de ellos la modulación de la pena, sin embargo, tomando en referencia el hecho que está prohibida cualquier interpretación extensiva del Código Orgánico Integral Penal, los juzgadores tienen que respetar esta premisa y se recomienda que el tipo penal debe estar más detallado, especialmente en lo referente a la aplicación de la pena para evitar subjetividades al momento de ejercer justicia.

## BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, F. (1988). "Violencia y delito: Materiales para una sociología de la violencia". Ábaco.
- Astudillo, R. (2011). "*Homicidio por encargo o sicariato*". Editorial Jurídica del Ecuador. Ecuador
- Astudillo, V. (2016). El sicariato y su incidencia en la sociedad tipificado y sancionado por el código orgánico integral penal (Master's thesis).
- Ávila, R. (2008). "*Ecuador, Estado constitucional de derechos y justicia*". Constitución del 2008.
- Barragán, A. (2015) "Por el recorrido de la vida y la muerte: identidad y aprendizaje social de jóvenes sicarios en Sonora", Tesis de Maestría en Ciencias Sociales. El Colegio de Sonora. México.
- Breglia, O. (2009). "Homicidios Agravados". Editorial Astrea. Buenos Aires - Argentina
- Borja, M.(1983). "Principios Fundamentales del Sistema Penitenciario Español". Barcelona: Bosch.
- Campbell, J.(2007). "Garantías constitucionales del debido proceso penal". Presunción de inocencia. Anuario de derecho constitucional latinoamericano.

Carrión, F. (2014). *“El sicariato: una realidad ausente”*. URVIO-Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad,.

Chalaca C. (2012). “Delitos cometidos por adolescentes infractores”. Ecuador.

Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial (2014)

Constitución de la Republica del Ecuador. Registro Oficial (2008).

Escobar Córdoba, Franklin (2006) “Riesgo Para Cometer Homicidio En Los Jóvenes Bogotanos. Estudio Multimétodo”. Colombia

Espinosa, J., & Florez, L. (2009). “Comparativo histórico del sicariato en América Latina”. URVIO, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana.

Fernández, P. (1989). “La inclusión de lo excluido: La historia de la delincuencia y de las instituciones penales”. Historia Social. Recuperado el 29 de mayo de 2017 de: <http://www.jstor.org/stable/40340205>

Ferrajoli, L. (1992). “Derecho penal mínimo y bienes jurídicos fundamentales”. Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, 4(5).

Funes, M. (1953). “La Defensa Social, el Delito y el Peligro”. Revista Mexicana De Sociología, 15(2), 197–209.



- Galindo, L., & Catalán, H. (2007). "Las actividades delictivas en el Distrito Federal / Criminal Activities in Mexico's Federal District" *Revista Mexicana De Sociología*, 69(3), 457-484.
- García, O. (1990). "Sicariato y criminalidad en Colombia: perspectivas y realidades". *Nuevo Foro Penal*.
- García, R. (1968). "LA IMPUTABILIDAD EN EL DERECHO PENAL MEXICANO". Instituto de Investigaciones jurídicas. UNAM
- Gómez, S., Perichinsky, G., & Garcia Martinez, R. (2001). "Un Sistema Experto Legal para la Individualización y Acuerdos para Penas". In *Proceedings del Simposio Argentino de Informática y Derecho*.
- Gómez, S., Perichinsky, G., & Garcia Martinez, R. (2001). "Un Sistema Experto Legal para la Individualización y Acuerdos para Penas". En *Proceedings del Simposio Argentino de Informática y Derecho. Argentina*.
- Gonzalez, L. (2012). "*Situación Penitenciaria Y Pena Privativa De La Libertad*". PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA. Bogotá. Colombia.
- Jarrín Rivadeneira, E. E. (2017). "Respuesta por parte de las autoridades indígenas del estado Ecuatoriano a la aplicación de la pena de muerte en casos de adulterio dentro de las comunidades indígenas de la provincia de Morona Santiago"- (Master's thesis). Ecuador
- Mappelli y Terradillos. (1994). "Las consecuencias jurídicas del delito". Edit. Civitas, Madrid – España.

- Martín, A. N. (2013). "Problemas fundamentales del cumplimiento normativo en el Derecho Penal". In Compliance y teoría del Derecho Penal (pp. 21-50). Marcial Pons.
- Mena, F. C. (2008). "*Sicariato*". Boletín Ciudad Segura (Sicariato en el Ecuador). Ecuador.
- MUÑOZ CONDE, F. (2015). "Derecho penal. Parte Especial". Valencia, Tirant lo Blanch, Duodécima edición.
- Naciones Unidas, (1984). "Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución, 39, 46.
- Nikken, P. (1994). "El concepto de derechos humanos. IIDH (ed.), Estudios Básicos de Derechos Humanos". San José-Costa Rica
- OMPI, 2016. "El Derecho Consuetudinario y los Conocimientos Tradicionales". Reseña N°7. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Ginebra-Suiza.
- Padilla Tresierra K. (2015). "*Monografía sobre el Sicariato*". Academia.Perú
- Pontón, D. (2014). "*Sicariato y crimen organizado: temporalidades y espacialidades*". URVIO-Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad.

- Prada, A. M. (2014). "Asalariados de la muerte: sicariato y criminalidad en Colombia". URVIO-Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad.
- Quiroga, H. S. (1960). "La Delincuencia Como Hecho Social. Revista Mexicana De Sociología". 89–98.
- ROCCO (1933). "Sul concetto del diritto subiettivo di punire, en Opere Giuridiche". Scritti giuridici. Ed. Società Editrice del `Foro italiano. Roma. p. 128.
- Rodríguez, L. (2011). "Naturaleza y fundamento de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad criminal". Revista de derecho (Valparaíso), (36), 397-428. Recuperado el 27 de marzo de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512011000100011>
- ROUSSEAU. J. (1762). El contrato social o principios del derecho político. Recuperado de <http://www.enxarxa.com/biblioteca/ROUSSEAU%20El%20Contrato%20Social.pdf>
- Roxin, C (2006) Derecho penal parte general Tomo I. Recuperado de [https://www.academia.edu/5955280/Derecho\\_Penal\\_Parte\\_General\\_-\\_TOMO\\_I\\_-\\_Claus\\_Roxin](https://www.academia.edu/5955280/Derecho_Penal_Parte_General_-_TOMO_I_-_Claus_Roxin).
- Sánchez, J. (1996). "*Eficiencia y Derecho penal*". Anuario de derecho penal y ciencias penales. Perú
- Strang, H., & Sherman, L. W. (2003). "Repairing the harm: Victims and restorative justice". Utah L. Rev., 15.

Tamarit Sumalla, J. M. (2007). Sistema de sanciones y política criminal: un estudio de Derecho comparado europeo. Revista electrónica de ciencia penal y criminología, 2007, núm. 9 (6), p. 1-40.

Terradillos, J. (1996). *“Teoría de las Pena”*. 3ª ed. Madrid: Civitas.

Terradillos, J. (1996). *“Teoría de las Pena”*. En: MAPELLI CAFFARENA, Borja; TERRADILLOS BASOCO, Juan. Las consecuencias jurídicas del delito. 3ª ed. Madrid: Civitas.

Torres Orellana, M. (2002) *“Análisis Del Proyecto De Reforma Al Código Penal Ecuatoriano En Cuanto A La Tipificación Del Sicariato Como Delito”*. Ecuador.

Zaffaroni, E. R. (1998). Manual de derecho penal. Ediciones Jurídicas.

Zambrano, S. (2009). *“Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales”*. 1º ed. PH Ediciones. Quito-Ecuador.

## APÉNDICE N°1

- Entrevista realizada a Jueces de la Corte Provincial Penal de Tungurahua, abogados especialistas en materia penal y fiscales de la provincia.

### PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

#### ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

#### TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADA

#### ENTREVISTA

Señor /Doctor con la finalidad de elaborar el proyecto de titulación denominado: “EL PRINCIPIO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE SICARIATO.” previo a la obtención del título de abogada de los Tribunales del Ecuador sírvase responder las siguientes preguntas:

**Pregunta 1:** ¿Considera usted que el tipo penal de sicariato debe diferenciar claramente el dolo en el sujeto activo y pasivo?

**Pregunta 2:** ¿Desde su punto de vista, como se entiende la individualización de la pena?

**Pregunta 3:** ¿Cómo se individualiza la pena en el sicariato donde la norma penal establece la misma sanción para el autor mediato y material?

**Pregunta 4:** ¿Considera usted que debe existir una reforma a la aplicación de la sanción a los sujetos que intervienen en el sicariato, en conformidad con el principio de individualización de la pena?

Docente tutor

Doctor: Santiago Morales Morales

## ANEXOS










- Hoja de Ruta


**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO**

**INVESTIGACIÓN**

**HOJA DE RUTA**

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Michelle Cárdenas  
PERIODO ACADÉMICO: Octavo "A"

Nº DE VISITAS	PERSONA CONTACTADA	LUGAR	ACTIVIDADES CUMPLIDAS	FECHA	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	SELLO Y FIRMA INSTITUCIONAL
2	Dr. José López	Ambato	Entrevista.	20-11-2017 29-11-2017	15:25	15:40	
1	Dr. Iván Guzmán	Ambato	Entrevista	22-11-2017	16:05	16:20	
1	Dña. Pilar Lozada	Ambato	Entrevista	22-11-2017	16:50	17:05	
1	Dr. William Ferriz	Espejo	Entrevista	23-11-2017	16:30	16:45	
1	Dr. Alex González	Espejo	Entrevista	27-11-2017	15:00	15:15	
Nb.	Maria F. Pasutto	Ambato	Entrevista.	27-11-2017	15:30	15:45	
1	As. David R. Sánchez	Ambato	Entrevista	27-11-2017	16:15	16:30	
1	Dr. Víctor Hugo Mora	Ambato	Entrevista	04-12-2017	15:30	16:00	
1	Dr. Giovanni Altamirano	Ambato	Entrevista	05-12-2017	16:20	16:45	



- **Profesionales entrevistados**









